TOMO XXI — MONTEVIDEO, Sábado 5 de Noviembre de 1910 — Núm. 1502

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Ministerio de Obras Públicas—

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución aprobatoria del proyecto de reglamento, formulado por el Consejo N. de Higiene, para la asistencia de menesterosos.

PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DE MENESTEROSOS EN LOS DEPARTAMENTOS.

Artículo 1.o Todo enfermo que desee beneficiar de la asistencia médica gratuita, á que se refieren los incisos letra E y F del artículo 4 de la ley de creación de las Inspecciones Departamentales de Higiene, debe proveerse de los recaudos necesarios para acreditar su calidad de menesteroso y presentarlos al Médico Inspector.

Art. 2.o Los recaudos necesarios son: Un certificado de "pobreza" firmado por la Policía, por el Juez de Paz ó por el Teniente Alcalde.

Art. 3.o La asistencia á que están obligados los Inspectores Departamentales de Higiene, se hará en el Consultorio y en el domicilio, tratándose de enfermedades comunes, y á domicilio y en la Casa de Aislamiento cuando se trata de enfermedades contagiosas.

Art. 4.o Los enfermos menesterosos que no se encuentren imposibilitados para hacerlo, deberán concurrir al Consultorio establecido al efecto por los Inspectores Departamentales de Higiene.

Art. 5.o La asistencia domiciliaria comprende únicamente á los menesterosos que no deban ó no puedan asistirse en el Hospital ó en la Casa de Aislamiento.

Art. 6.o La asistencia médica de menesterosos atacados de enfermedades infecto-contagiosas, fuera de la parte urbana de las Capitales, podrá autorizarse por el Consejo Nacional de Higiene, toda vez que los Inspectores acrediten que los enfermos no pueden ser trasladados á la Casa de Aislamiento, y aquélla se hará de acuerdo con la reglamentación de fecha 9 de Agosto de 1902; pudiendo también esa asistencia estar á cargo de los Médicos Inspectores, los que en esos casos devengarán honorarios.

Art. 7.o Tratándose de menesterosos atacados de enfermedades infecto-contagiosas, los gastos provenientes por la ejecución de las medidas de aislamiento requeridas, y los recursos que sea necesario administrar á los necesitados por concepto de alimentos, gastos de botica, etc., que éstos no puedan solventar, deben ser de la exclusiva cuenta de las Juntas E. Administrativas.

Art. 8.o Los Inspectores Departamentales de Higiene enviarán mensualmente al Consejo un estado sobre la asistencia de menesterosos en su localidad.

Art. 9.o Los Inspectores Departamentales de Higiene llevarán un libro especial para la formación de la Estadística de la Asistencia de menesterosos en los Departamentos.

Art. 10. Los Inspectores Departamentales de Higiene firmarán las libretas de remisión de enfermos al Hospital ó Casa de Aislamiento.

Alfredo Vidal y Fuentes.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 24 de 1910.

Vistos: Apruébase el proyecto de reglamentación del servicio de la asistencia de menesterosos en los Departamentos, formulado por el Consejo Nacional de Higiene de acuerdo con la ley del 2 de Mayo de 1910, con las siguientes aclaraciones y adiciones:

A) En el artículo 2.o se agregará un inciso que diga: "Cuando los Comisarios, Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes no tengan por sí mismos seguridad sobre la situación de la persona que solicita el certificado, exigirán la presentación de testigos que les merezca fe y en los certificados se hará constar las circunstancias respectivas";

B) La obligación que el artículo 7.o atribuye á las Juntas E. Administrativas se entenderá subsistente hasta tanto se organice y funcione la Asistencia Pública Domiciliaria, en su nueva forma.

Con las adiciones y aclaraciones, comuníquese, publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Higiene.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Apruébase el proyecto de reglamento presentado por el Consejo N. de Higiene, sobre Inspección Sanitaria de la prostitución de la Campaña.

Montevideo, Septiembre 2 de 1910.

Proyecto de Reglamento para la Inspección Sanitaria de la Prostitución en los Departamentos de Campaña.

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Higiene, de acuerdo con el artículo 3.o, inciso C, de la ley de 31 de Octubre de 1895, organizará y dirigirá la inspección sanitaria de la prostitución, nombrando sus empleados con arreglo al artículo 2.o, incisos B y C de dicha ley.

Art. 2.o Toda mujer mayor de 18 años que se entregue á la prostitución, será inscripta en los registros respectivos que llevarán las autoridades sanitaria y policial.

Art. 3.o La inscripción la ordenará una comisión compuesta del Jefe Político y de Policía y del Inspector Departamental de Higiene, en virtud de la denuncia escrita y fundada de la policía. La Comisión, oyendo previamente á la inculpada, y recabando los datos que considere necesarios, decidirá si corresponde ó no la inscripción, dejando constancia en acta y dando conocimiento de ello á las autoridades que deben efectuarlo.

De la decisión de la Comisión, la mujer puede apelar ante el Juez Letrado Departamental.

La inscripción también puede ser decidida por la Comisión, si la pide directamente la prostituta.

Art. 4.o Las menores de 18 años denunciadas como prostitutas no serán inscriptas.

La Comisión las someterá al Juez de Menores, con todos sus antecedentes.

Art. 5.o Toda prostituta puede pedir que se anule su inscripción, siempre que quiera abandonar la prostitución. El pedido se hará ante la Comisión, de palabra ó por escrito, y será resuelto previas las investigaciones necesarias. De la decisión se dejará constancia en acta y se dará conocimiento á las autoridades. La anulación de la inscripción será definitiva en el caso anterior y en el de muerte, y provisoria en el de separación de la inscripta por un término mayor de seis meses.

La mujer cuya inscripción se anule y vuelva á entregarse á la prostitución, será inscripta nuevamente, siguiéndose los trámites establecidos en el artículo 3.o, y dejando constancia en el registro.

Art. 6.o Ninguna inscripta podrá cambiar de domicilio sin dar aviso previo á la policía.

INSPECCION

Artículo 7.o Toda mujer inscripta se someterá á la inspección médica en el Dispensario ó en su domicilio, y en los días y horas que establezca la autoridad sanitaria.

Art. 8.o La inspección se practicará dos veces por semana.

Art. 9.o Toda mujer inscripta que no se someta á la inspección médica en los días fijados, incurrirá en multa de un peso, sin perjuicio de que aquélla se verifique al día siguiente, y si en éste no comparece, será multada en cuatro pesos ó penada con el tiempo de prisión equivalente, debiendo, no obstante, ser reconocida.

Art. 10. La inscripta que no pueda someterse á la inspección médica por estar enferma, dará aviso al médico, quien comprobará la enfermedad que padece y si la ausencia es justificada.

Art. 11. Además de las visitas ordinarias, se practicarán otras extemporáneas en estos dos casos: 1.o Cuando haya que comprobar el estado de salud de las prostitutas, una vez terminada su asistencia hospitalaria; y 2.o En aquellos en que la autoridad sanitaria lo juzgue necesario.

Art. 12. La autoridad sanitaria proveerá á la inscripta de una libreta de sanidad que debe exigir cada vez que sea reconocida.

La libreta tendrá una fotografía de la inscripta, los datos correspondientes á la identidad y los artículos reglamentarios que correspondan. En esta libreta se hará constar, después de cada reconocimiento, el estado de salud de la inscripta, y si está enferma especificará la enfermedad, estableciendo si es contagiosa.

Aislamiento

Artículo 13. Toda prostituta que padezca de una enfermedad venérea ó sífilis en período de contagio, deberá ser hospitalizada ó remitida al sifilicomio (Montevideo), obligándosele además á presentarse con su libreta de visita médica.

Art. 14. Las prostitutas tuberculosas denunciadas por los médicos inspectores, una vez comprobada la enfermedad, serán borradas del Registro. Las que en el momento de solicitar la inscripción padezcan de dicha enfermedad no serán inscriptas.

Para la comprobación de la enfermedad, se practicará un análisis bacteriológico de los esputos (1). Las que dispongan de medios suficientes para su asistencia podrán tratarse en su domicilio, y las menesterosas serán conducidas á la Casa de Aislamiento, en Montevideo.

Art. 15. La autoridad sanitaria dará aviso por escrito en el día á la policía, de las inscriptas que por su estado deban serles aplicadas las disposiciones pertinentes á que se refieren los artículos 13 y 14.

Art. 16. Fuera de los casos comprendidos en el artículo 13, las prostitutas enfermas que no posean los medios adecuados para el tratamiento en sus propios domicilios de las afecciones de que padezcan y aquellas que á juicio de la autoridad sanitaria se crea conveniente, serán hospitalizadas.

Disposiciones generales

Artículo 17. Dentro de los primeros cinco días subsiguientes al mes vencido, los médicos inspectores elevarán al Consejo Nacional de Higiene un estado mensual del servicio, con arreglo al modelo núm...

Art. 18. El Consejo Nacional de Higiene publicará anualmente la estadística sanitaria de la prostitución.

Art. 19. El importe de las visitas á domicilio y el producto de las multas que se impongan por infracciones del presente reglamento, se remitirán conforme á las instrucciones del caso, al Consejo Nacional de Higiene, quien lo destinará al sostenimiento y perfección del servicio de la profilaxis de la prostitución en campaña.

Reglamento para el servicio médico de la prostitución en los Departamentos de campaña.

Artículo 1.o Los médicos encargados de la inspección sanitaria de la prostitución en los Departamentos, son los Inspectores Departamentales de Higiene.

Art. 2.o Los médicos inspectores estarán obligados á visitar en el Dispensario ó á domicilio á las prostitutas cada tres días por la tarde, sin contar los domingos, y á practicar las visitas extraordinarias que fueren necesarias.

Art. 3.o El examen médico consistirá en investigar todas las modalidades de las afecciones venéreo-sifilíticas y otras capaces de producir contagio.

Art. 4.o Terminada la visita, los médicos llenarán el formulario destinado á consignar las visitas hechas por las prostitutas enfermas, las que permanecerán en sus domicilios en asistencia, las que deban ser hospitalizadas, las que no se hayan presentado á la visita por primera ó segunda vez y demás datos informativos.

Art. 5.o Consignarán en la libreta de cada mujer el día y el resultado de la visita, anotando en ella la palabra *sana* si lo está ó *enferma* si lo estuviera, debiendo en este caso extender en el acto el pase de las inscriptas que deben ser hospitalizadas ó remitidas al sifilicomio, haciéndolas conducir por la policía.

Art. 6.o Especificarán las afecciones contagiosas que observen en las enfermas.

Art. 7.o Los médicos serán acompañados en las visitas por un agente de policía que la Jefatura pondrá á sus órdenes. El agente policial prestará el concurso necesario al mantenimiento del orden y buenas costumbres.

Art. 8.o Las prostitutas que traten de engañar á los médicos sobre su estado de salud, sufrirán una multa de cuatro pesos.

Art. 9.o El importe de cada visita á domicilio será de treinta centésimos.

---

(1) *Análisis bacteriológicos.* Los análisis correspondientes al servicio sanitario de la prostitución podrán efectuarse por medio del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 10. Los empleados encargados de la percepción de las cuotas por visitas sanitarias serán indicadas por el Médico Inspector y recibirán por dicha tarea una comisión que no excederá de 10 o|o.

Art. 11. El servicio de la asistencia de las enfermas estará á cargo de los médicos del establecimiento en que se hospitalicen, pero no se les podrá dar de alta sin la previa conformidad de la autoridad sanitaria. En caso de desacuerdo, el Médico Inspector ordenará el traslado de la enferma al sifilicomio.

Art. 12. Los Médicos Inspectores firmarán las libretas de remisión de prostitutas enfermas que deban ser hospitalizadas.

Art. 13. El Consejo solicitará de la Comisión de Inscripción y de la Jefatura de Policía los datos que considere necesarios para el funcionamiento armónico del servicio, en formularios impresos, tratándose de datos cuya remisión se considere reglamentaria.

Art. 14. Toda disposición que requiera la intervención de la policía será trasmitida por escrito, por el Médico Inspector.

Art. 15. El servicio de inspección sanitaria de las prostitutas estará bajo la inmediata dependencia del Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 16. Se llevarán los siguientes libros:

1.o Libro para la estadística de la prostitución.

2.o Indice "Registro de Prostitutas".

3.o Libro de Contabilidad.

4.o Libretas talonarios de remisión de Estados mensuales al Consejo Nacional de Higiene.

5.o Boletas talonarias de remisión de enfermas al Hospital ó Sifilicomio.

6.o Libretas talonarias de recibos para las inscriptas á domicilio.

Alfredo Vidal y Fuentes.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 24 de 1910.

Vistos: Apruébase el proyecto de Reglamento para la Inspección Sanitaria de la Prostitución en los Departamentos de campaña, formulado por el Consejo Nacional de Higiene de acuerdo con la ley de 2 de Mayo del corriente año. Declárase extensivo á los mismos Departamentos el Reglamento de Vigilancia Policial de la prostitución aprobado el 12 de Abril de 1900, con las modificaciones y adiciones que posteriormente ha tenido.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Higiene.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central, para establecer la conexión de caños de la Estación de Montevideo, con el nuevo vertedero de la rambla Sud América.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 3 de 1910.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para establecer la conexión de los caños de desagüe del extremo Norte de la plaza de la Estación Central, ó sea el perímetro ocupado por los nuevos galpones, balanzas, etc., con el nuevo vertedero construído en la rambla Sud América, entre las calles Venezuela y Guatema-

la, y atento á lo manifestado por la Oficina T. Administrativa en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la autorización que solicita para establecer la conexión de los caños de que se trata con el nuevo vertedero de la rambla Sud América. La ejecución de las obras necesarias para establecer la conexión que se autoriza se hará con la intervención de las oficinas técnicas y municipales que corresponda.

La Oficina T. Administrativa procederá á cobrar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay el importe de los derechos correspondientes por la conexión de que se trata, remitiéndolo al Ministerio de Obras Públicas á los efectos que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución en que se faculta á la Oficina T. Administrativa para cobrar los derechos del servicio de conexión, mencionado en la precedente.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 3 de 1910.

Vistos: Habiéndose autorizado á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por resolución de fecha 8 de Julio de 1909, para establecer la conexión de los caños de desagüe de la plaza de la Estación Central con el vertedero que se construye en la rambla Sud América, y resultando de la precedente nota de la Oficina T. Administrativa, que el monto de los derechos que dicha Empresa debe abonar por la conexión autorizada asciende á $ 3.315.00,

SE RESUELVE:

Facultar á la Oficina T. Administrativa para efectuar el cobro de la expresada suma de $ 3.315, que remitirá al Ministerio de Obras Públicas, para ser vertida en la Comisión Financiera.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Se acepta la propuesta presentada por don Juan Giambiaggi, para obras de la escalera del muelle del Salto.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 3 de 1910.

Vistos: Resultando que á la licitación dispuesta por resolución de fecha 8 de Septiembre ppdo., para la modificación de la escalera existente en el muelle del Salto y construcción de otra, presentaron propuestas los señores Juan Giambiaggi, Jacinto Carbone y Juan Invernizzi, por las sumas de $ 1.400, $ 1.550 y $ 1.520, respectivamente.

Considerando que de lo informado por la Oficina Hidrográfica resulta que la propuesta que corresponde aceptar es la más baja, por cuanto todas ellas se encuentran en igualdad de condiciones respecto á la aceptación de los planos y pliegos de condiciones respectivos,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de don Juan Giambiaggi para la ejecución de las obras de que se trata, por la suma de $ 1.400, que se imputará á los fondos que tiene en su poder la Comisión Financiera de las Obras del Puerto del Salto, procedentes de las sumas que le giró el Gobierno para la construcción de dicho puerto.

Vuelva á la Oficina Hidrográfica á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Aprueba la declaración municipal de urgencia, para la compostura del camino de Canelones, que cruza la calzada de Palomeque.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 3 de 1910.

Resultando: Que la Junta Económico-Administrativa de Canelones ha declarado de urgente necesidad la compostura del camino que cruza la calzada de Palomeque, entre el arroyo Toledo y las propiedades de los coroneles West y Borda, en la sección del Sauce;

Atento á lo informado por la Inspección Técnica Regional número 5, y en el concepto de que el importe de las obras proyectadas no excederá los recursos que el Presupuesto Municipal destina para esa clase de trabajos,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la mencionada corporación para la compostura del trozo de camino á que se ha hecho referencia.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional número 5, y su importe que ha sido calculado por dicha Inspección en la suma de $ 600, se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Declárase urgente la expropiación de una parcela perteneciente á don Cristóbal Pedrazini, destinada á la carretera de Mosquitos á Solís.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 3 de 1910.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís, expropiar de inmediato una parcela de terreno de propiedad del señor Cristóbal Pedrazini.

Considerando que de conformidad al artículo 5 de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más el 20 o|o de bonificación, artículo 5 de la ley citada.

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á don Cristóbal Pedrazini necesario para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís y delineado en el plano adjunto. La determinación de esta parcela es la siguiente: Pertenece á don Cristóbal Pedrazini, tiene una superficie de 1 hectárea y 5225 m2 y sus límites son: por el Norte y Sur dos rectas de 607m50 y 607m50, respectivamente, con más terreno del señor Pedrazini; por el Este una recta de 32m40 con más camino al Paso de Curbelo y por el Oeste con una recta de 32m90 con más terrenos de propiedad del Estado que se expropiaron á don Antonio Mecconi.

2.o Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela, el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.o Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 o|o de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.o Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Dispone se proceda á expropiar una parcela de pertenencia de don Santiago Abella, para la carretera de Mosquitos á Solís.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 3 de 1910.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís, ocupar de inmediato una parcela de terreno de propiedad del señor Santiago Abella.

Considerando: Que de conformidad al artículo 5.o de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más el 20 o|o de bonificación, artículo 5.o de la ley citada.

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección G. de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al señor Santiago Abella, delineado en el plano adjunto y necesario para la construcción de la caretera de Mosquitos á Solís. La determinación de esta parcela es la siguiente: Pertenece al señor Santiago Abella, tiene una superficie de 1 hectárea y 8465 m2, lindando por el Norte y Sur dos líneas rectas

de 562 m. 30 y 663 m. 80 respectivamente con más terreno del señor Abella, por el Este una línea recta de 98 m. 80 con el camino al Paso de Curbelo y por el Oeste con una recta de 32 m. 40 con el mismo camino al Paso de Curbelo.

2.o Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela, el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de visu si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.o Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo con más el 20 o|o de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.o Vuelva á la Inspección G. de Vialidad á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Treinta y Tres—Expediente iniciado por vecinos de Treinta y Tres, sobre cierre de caminos.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Río Negro, relacionada con la suspensión del Alcaide de la misma don Ricardo Zino.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Informe de la Intendencia de Canelones referente á un trozo de carretera de Paso á Mosquitos.

—A la Intendencia de la Capital—Antecedentes relacionados con la supresión de un trozo de la calle Caridad entre Agraciada y Jujuy.

—A la Intendencia de Rivera—Antecedentes relacionados con el arreglo del camino de la Estación Paso del Cerro á Cuñapirú.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Soriano relativa á obras en caminos del Departamento.

—A la Jefatura del Salto—Escrito de Elías Frossio.

—A la Intendencia de Montevideo—Nota del Ministerio de Hacienda relativa á la colocación de arcos voltaicos en la calle Rambla.

—Se manda expedir la orden de flete solicitada por la Intendencia de Minas, á fin de ser conducidos á esa ciudad quince bancos adquiridos por dicha Intendencia.

—Se declara infundadas—Denuncias contra el Consejo Nacional de Higiene sobre mala alimentación del personal de la Isla de Flores.

—Vista al interesado estatutos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Tacuarembó, sobre personería.

—Se manda proveer por secretaría pedido de leyes electorales de la Junta Electoral de Río Negro.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de San José, cuentas de Octubre.

Juzgado Departamental de Canelones, presupuesto por Noviembre.

Juzgado Departamental de Minas, presupuesto por Noviembre.

Jefatura de la Capital, cuentas de Septiembre.

Fiscalía 1er. turno, cuentas de Octubre.

Juzgado de Instrucción de tercer turno, presupuesto por Noviembre.

Intendencia de Flores, presupuesto por Septiembre.

La Secretaría

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1910.

1-2-3-4-5 Se pasan á la Contaduría General los expedientes de garantía de los ferrocarriles Central, Norte, Noroeste, Uruguayo del Este y Midland del Uruguay.

6—Se decreta la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Central por $ 44.83, importe de pasajes girados en Agosto ppdo.

7—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de la Colonia la suma de $ 15.65, en varios gastos.

8—Nómbrase á don Pedro Hernández, patrón de falúa en reemplazo de don Francisco Sánchez, que fué jubilado.

9—Acéfalo el puesto de maquinista del vapor «Chapicuy» por licencia del titular, desígnase para ese cargo al maquinista del vapor «Resguardo» don Antonio Díaz, en lugar de éste al maquinista Francisco Díaz, para reemplazar á éste al foguista Ventura Sánchez y en lugar de éste á don Demetrio Pereyra.

10—Acéfalo el cargo de patrón del vapor «Chapicuy», por enfermedad del titular, desígnase para ese cometido al contramaestre Angel Tassara, en reemplazo de éste al patrón de falúa Manuel Bado y para este último puesto al marinero Rogelio Pintos.

11—Acéptase la renuncia del guarda 3.o de Fray Bentos Ulises Fernández; nómbrase en su reemplazo al de 4 a don Celedonio González y en lugar de éste al ciudadano Marcelino Mendoza.

12—Acéptase la renuncia del aspirante de la Contaduría General don Luis J. Anaya, nombrándose en su lugar á don José D. Olarte.

13—Orden de pago á favor del subtesorero de Aduana don Pedro Cosio por la suma de treinta pesos ($ 30.—), para gastos de una comisión.

14—Se decreta el pago de una liquidación del DIARIO OFICIAL que importa $ 31.50 por publicaciones en Septiembre ppdo.

15—Autorízase la devolución de la suma de $ 8.81 reclamada por don Rodolfo Favaro por derechos que abonó por una partida de lienzo empleado en el envase de bolsas de harina exportadas.

16—Autorízase á la Aduana para abonar al oficial de 1.ª clase del Resguardo de la Capital don Platón Arredondo Herosa la cantidad mensual de $ 15. , por servicios extraordinarios que presta en la Secretaría de dicha Dirección.

17—Se resuelve que al cáñamo hilado que se introduzca para la fabricación de alpargatas debe aplicársele el derecho de 20 % sobre el valor declarado.

18—Habiendo sido designado el maquinista del guardacostas «Vanguardia» para prestar sus servicios en el «Oyarvide», nómbrase en su lugar á don Rodolfo Ripolth.

19—Autorízase la devolución de $ 4.77 reclamada por don Rodolfo Favaro por derechos abonados á la introducción del lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

20-21—Declárase pensionistas civiles á las señoras Isidora Oliveras de Fernández y Clotilde Gómez de Moratorio, con derecho al goce de una asignación anual de $ 72.— y 78.— respectivamente.

22-23-24—Declárase definitivas las franquicias de despacho libre de derechos de Aduana acordadas á los señores Bernini, Bonora y Cía., propietarios de fábrica de tejidos, por resoluciones de Agosto 4 y 10 de Octubre último.

25-26—Autorízase la devolución de las sumas de $ 9.81 y $ 13.59, que reclama don Rodolfo Favaro por derechos que abonó á la introducción del lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

27—Permítese á los señores Salvo Campomar y Cía., propietarios de fábricas de tejidos, el despacho libre de derechos que solicitan en su escrito de 12 de Octubre ppdo.

28—Autorízase á la Receptoría de Cerro Largo para descargar la suma de $ 41.09, invertida en varios gastos.

29—Autorízase á la Aduana para descargar la suma de $ 292.20, invertida en la impresión de folletos del «Comercio Exterior de la República», de 1908-1909.

30-31-32—Autorízase á la Aduana para descargar á la Inspección de Receptoría de la frontera Sud, Receptoría del Chuy y Receptoría de Paysandú, de las sumas de $ 177.75, $ 238.31 y $ 589.35, que respectivamente han invertido en varios gastos.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Fiscalía de la Colonia, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de María Pazos de Cortela.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Minas, sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Miguel Espondabune y Teresa Botta.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Hacienda, sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Lorenza Trujillo, Regina López Domínguez de Riguera Montero, Juliana Ramos de Sampere, Juan Sampere, Juan P. Sampere, Carlos Codau, Sabería Isabelina Lendino de Pasavant.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Canelones, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Manuel Bentancor y Froilana Bentancor Larriera.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Colonia, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de María Pazos de Cortela.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. del Salto, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Antonio Risso.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía del Salto, sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Salvador Machado, Carlos Garracino y Antero Rodríguez Pereira.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Soriano, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Catalina Rey de Entero.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Flores, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Juan Ríos.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Florida, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Sebastián Cardozo.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Cerro Largo, sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Ana Eusebia Rodríguez y Martín García.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3.er turno, sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Regina López Domínguez de Riguera Montero, Manuel y Lorenzo Alonso.—A la Contaduría General.

—Notas (tres) del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre despacho libre de derechos de útiles para los señores Ministros del Brasil, Chile é Inglaterra.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que varias partidas deben cargarse á «Gastos movilización de fuerzas de 1910».—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre compra de munición á la casa Schneider y Ca.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias, sobre subsidio para el presupuesto escolar.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa Luz Eléctrica de San José, sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Intendencia M. de Maldonado, sobre cierre de una plaza en Punta del Este.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Nota del crucero «Uruguay», sobre pago de $ 1922.63.—A la Contaduría General.

—Nota del regimiento de Caballería número 4—Pide el pago de $ 11.62.—A la Contaduría General.

—Nota de la compañía de Infantería número 2—Pide el pago de $ 22.—A la Contaduría General.

—Expediente de Testa y Piccion—Pide el pago de $ 23.—A la Contaduría General.

—Expediente de Bianchi Hnos.—Pide el pago de $ 11.50.—A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Merola, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Angel Schiaro, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Calvera, sobre jubilación.—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre entrega de un contrabando por el empleado Pedro Valerio.—A la Dirección de I. Internos.

—Expediente de José M. Ibarguren, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Montevideo, sobre embargo de un crédito de E. Costa Ronaira.—A la Oficina de Crédito Público.

—Nota de la Inspección G. de Bancos — Remite un estado sobre emisión y encaje metálico del Banco Italiano del Uruguay.—Acúsese recibo y pase á la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría G. del Estado, sobre subsidio para el presupuesto escolar por Octubre ppdo.—Enterado, vuelve á la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre gastos ocasionados en el vapor «Bequeló».—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre gastos de la Receptoría de Maldonado.—Devuélvase.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de jubilación de las maestras señora Felicia Aguado de Rodríguez Quijano y Margarita Romero de Camacho.

—Archívase una nota del Ministerio del Interior, comunicando haber autorizado el libre despacho de materiales consignados á la Usina Eléctrica de San José.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con las reparaciones que exigen los locales que ocupan las escuelas números 3 y 8 del Departamento de Paysandú.

—Consejo Nacional de Higiene — Expediente caratulado "Procedimientos de elaboración de Borgol y Arrocín de maíz", de propiedad del señor Alejandro Gardeña.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Antecedentes relacionados con las obras de ampliaciones á practicarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 38 del Departamento de Colonia.

—Ministerio de Guerra y Marina—Telegrama del Club Fomento de la Sociedad Rural de Paysandú, pidiendo se otorguen facilidades para la tarea de la esquila.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Benjamín S. Viana, sobre colonización de un campo de pastoreo, situado en la "Agraciada" (Departamento de Soriano).

—Archívase una nota de la Sociedad Rural de Soriano, comunicando haber postergado la Exposición-feria que debía celebrarse en el mes en curso.

—Contaduría General—Nota de la Sociedad Rural de Colonia comunicando haber remitido á la Tesorería General la suma de $ 661.94, sobrante del subsidio que se le acordó para Exposición-feria.

—División de Agricultura—Solicitud de los señores Hijos de G. A. Gamberoni, pidiendo el libre despacho de 66 aparatos langosticidas sistema "Rayo".

—Se da vista á los señores Granara y Cía., por el término de diez días del expediente sobre registro de las marcas "Botica del Globo" y Marca Globo Imperial.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Escrito del señor Francisco Silva, pidiendo autorización para utilizar el caño maestro de la escuela de 3.er grado núm. 1, de ese Departamento, lindero de un edificio de su propiedad en construcción.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Vuelve su nota relacionada con el envío de un ejemplar de la obra "El Uruguay á través de un siglo".

—Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relacionados con el nombramiento del señor Miguel Klappenbach para maestro de la escuela rural núm. 32 de Chacras, Departamento de Treinta y Tres.

—Círculo de Bellas Artes — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando la que ha dirigido la Legación de Italia relacionada con la Exposición de Bellas Artes, á celebrarse en Florencia.

—Se expide un pasaje á favor de la maestra señorita Marcela Cardoso.

—Se acusa recibo y se transcribe á la Dirección General de Instrucción Primaria, la nota del Ministerio del Interior, conteniendo el convenio sobre honorarios celebrado entre la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y los señores doctor Arturo Lerena y procurador don Alfredo Gorostiza, en el juicio testamentario del señor Enrique Barcía.

—Ministerio de Hacienda. — Para recabar informe de la Dirección General de Impuestos, pasa un telegrama del señor Luis Jourdán, colono del Miguelete (Departamento de Colonia), sobre pago de la Contribución Inmobiliaria.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Expedientes caratulados "Tanque séptico de cemento armado sistema "Sanitary Sermand", de propiedad de los señores Brignoni Hnos.

"Mezcla para revocar madera, hierro y muros para construcciones de edificios en general", de propiedad del señor Alejandro Bautista Guerrieri.

"Transplantador Jaurreguiberry", de propiedad del señor Miguel Jaurreguiberry.

—Contaduría General — Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Antecedentes relacionados con el pago de 8 días de sueldo que se adeuda á la señorita Margarita B. de Antúnez, ayudante de la escuela rural núm. 29 de este Departamento.

—División de Ganadería — Informe sanitario del ganado en Alemania, correspondiente á los meses de Julio y Agosto ppdos.

—Concédese la vista que solicitan los señores Barbosa Caravia y Cía., por el señor Max Ulrich Schoop, del expediente sobre privilegio para un procedimiento para soldar y unir autogenésicamente el aluminio y las aleaciones ricas en aluminio.

—Se da vista á la Sociedad Felten y Guilleaume Carlowerk Actien Jesellschaft, por el término de 10 días, de los antecedentes sobre registro de las marcas "Neptuno" y "Le Trident".

—División de Agricultura — Vuelven los antecedentes relacionados con la licencia que solicita el señor Felipe Villegas Suárez, auxiliar de esa Dirección.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución sobre transferencia por el señor Caramés al señor Barrios, para la extracción de arena de los bancos y playas fiscales del río Rosario.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe nuevamente del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado "Mezclas para utilizarse en la fabricación de materiales sílico-calcáreos", de propiedad del señor Raul Perrot.

—Concédese la licencia que por el término de un mes solicita el empleado de la División de Ganadería, señor Alfredo Ramos Montero.

La Secretaría

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 240 de la Empresa de Tranvías "La Transatlántica", pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos dispuestos, la nota de la Jefatura Política de Artigas, solicitando se autorice la construcción de un edificio para la Comisaría de la 4.a Sección.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don José Illa y Font, solicitando privilegio para el invento denominado "Nacarina".

—Pasa á informe de la Inspección General de Máquinas, la propuesta presentada por los señores Reguscí y Vouiminot, para la realización de reparaciones en el vapor "Río Negro".

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, relacionada con la construcción de un paso á nivel en el kilómetro 0.715 del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, se remite, á sus efectos, la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, solicitando el libre despacho de materiales que componen dos chatas destinadas al transporte en el río Cuareim.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos dispuestos, el expediente iniciado por la sucesión de don Eduardo Travieso, sobre adjudicación de te-

-rrenos ubicados en el ejido de San Fructuoso.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Interior la propuesta presentada por el señor Callegari, para el establecimiento del servicio de agua en Punta del Este.

—Se remite á informe de la Oficina Hidrográfica el escrito presentado por don Antonio Seré, relacionado con los trabajos que practica en el arroyo San Juan.

—Informada por la Inspección T. Regional número 3, se remite á la Intendencia M. de Soriano su nota relacionada con el pago de los jornales al personal que dicha Inspección tiene á sus órdenes.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Intendencia M. de Flores, solicitando copia de los planos parciales de la Villa de Trinidad, levantados por el ingeniero R. Sabbia.

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para devolver á don Romeo Sosa la suma que depositó en garantía del mantenimiento de su propuesta para la construcción de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Cuerpo de Sanidad Militar—Eleva estado demostrativo y comprobantes de inversión de presupuesto del mismo, correspondiente al mes de Septiembre.— Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Crucero "Uruguay"—Eleva estado demostrativo y comprobantes de inversión de la suma de $ 746.74.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Hiddie Flore — Solicita abandonamiento definitivo para la barca "Luis M. Moragues".—Vuelva á la Escribanía de Marina para que proceda á anotar el título de propiedad del bergantín "Luis M. Moragues", la fianza hipotecaria otorgada por su propietario á favor del Estado.

—Jefatura P. de San José—Eleva cuenta de los señores Casariego y Correge, por gastos de entierro del señor coronel Domingo Ortiz.— Informe el Estado Mayor General.

—Crucero "Uruguay"—Estado demostrativo de las sumas pagadas en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos y comprobantes respectivos.—Pase á la Contaduría General.

—Ferrocarril Noroeste del Uruguay — Solicita permiso para prolongar el muelle de la Empresa en el Salto.—Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría

HOSPITAL DE CARIDAD DE MONTEVIDEO

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas, durante el mes de Octubre de 1910.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica—A cargo del doctor Mondino

Consultas	344
Enfermos nuevos (ambos sexos)	112

Sección Quirúrgica—A cargo del doctor Nieto

Consultas	230
Enfermos nuevos (ambos sexos)	125
Operaciones	21
Curaciones	250

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	77
Enfermos nuevos (ambos sexos)	77
Operaciones	9
Curaciones	439

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OIDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	366
Enfermos nuevos (ambos sexos)	117
Operaciones	37
Curaciones	63

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	470
Enfermos nuevos (ambos sexos)	21

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	167
Enfermas nuevas	40
Curaciones	130

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	165
Enfermos nuevos (ambos sexos)	88
Operaciones	3
Curaciones	175

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A cargo del doctor Turenne

Consultas	31
Enfermas nuevas	8
Exámenes	31

SECCIÓN RADIOLOGÍA

A cargo del doctor Thevenín

Enfermos nuevos (ambos sexos)	63
Radiografías	26
Aplicaciones radioterapias	47
Radioscopias	36

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos)	413
Curaciones	87
Obturaciones	65
Extracciones	295

CLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Demicheri

Consultas	58
Enfermos nuevos	58
Operaciones	7
Curaciones	284

POLICLÍNICAS DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Canabal

Consultas	617
Enfermos nuevos	75
Operaciones	2
Curaciones	199

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	470
Radioscopias	36
Radiografías	26
Aplicaciones radioterapia	47
Consultas	2055
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	1197
Operaciones practicadas en las Policlínicas	79
Curaciones practicadas en las Policlínicas	1605
Extracciones practicadas (Odontológica)	295
Obturaciones practicadas (Odontológica)	61
Exámenes	31

Recetas despachadas para las Policlínicas, por la farmacia del Hospital de Caridad, durante el mes de Octubre de 1910.

Policlínica general	364
» oftalmológica	452
» enfermedades de la nariz, oídos y garganta	132
» quirúrgica	24
» ginecológica	245
» enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	1107
» obstétrica	1
» Asilo Buen Pastor	7
» Asilo E. de Huérfanos	67
» Asistencia P. domiciliaria Cerro, Colón, Paso del Molino y Pantanoso	916
» Sociedad Cristóbal Colón	2
» Id Liberal de la Aguada	9
» Conferencia de San Vicente de Paul	53
» Asilos Maternales	8
» Asociación Damas Liberales	1
» Gota de Leche	75
» Varias	123
» Liga contra la Tuberculosis	242
Total	3797

Montevideo, Noviembre 4 de 1910.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Noviembre 3 de 1910.

ENTRADAS

Vapor español "Valbanera", de Barcelona y escalas, con 57 pasajeros.

—Vapor nacional "Huracán", de La Paloma, con 5 pasajeros.

—Vapor argentino "Berlín", de Buenos Aires, con 74 pasajeros.

—Vapor inglés "Romanby", de Hull y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño "Florianópolis", de Río Janeiro y escalas, con 16 pasajeros.

—Vapor nacional "Helios", del Salto y escalas, con 170 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Charcas", para Santa Lucía (Antillas), sin pasajeros.

—Vapor inglés "Galicia", para Liverpool y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 24 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor argentino "Venus", para Buenos Aires, con 117 pasajeros.

—Vapor español "Valbanera", para Buenos Aires, sin pasajeros.

DERECHOS DE ARQUEO

Esta Capitanía ha entregado á la Dirección General de Impuestos Directos la suma de cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centésimos, importe de derechos de arqueo percibidos en el mes de Octubre pasado.

REINTEGROS

También se ha entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de setenta y seis pesos, por concepto de reintegros de derechos de visación consular percibidos en el mes pasado.

Sin otra novedad, saluda á V. E. atentamente.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Noviembre de 1910

Trámite—Una causa por apropiación indebida, recurso de casación. Tres providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha dado curso al exhorto del señor Juez Departamental de la Capital expedido en autos sobre inscripción de un nacimiento. El mismo Ministerio remite un exhorto librado por el señor Juez en lo Criminal y Correccional del Departamento Costa Sud de la Provincia de Buenos Aires, librado en una denuncia por hurto en la Cárcel de Bahía Blanca. El Tribunal de Apelaciones de 1er. turno hace saber los depósitos verificados por su Secretaría en la Oficina de Crédito Público. El mismo Tribunal participa que en el propio mes no ha vertido en la Tesorería General de la Nación cantidad alguna de dinero por derechos de firma. El señor Juez Letrado Correccional eleva el estado demostrativo del movimiento habido en sus Oficinas durante el mes último.—El Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Florida solicita licencia.

Expedientes entrados — Administrativos: ocho. En consulta: cuatro. A estudio: dos. Relaciones quincenales: noventa y una. Cuadernos de Protocolo: veintiséis. Oficios librados: nueve. Legalizaciones: dos.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite—Salomón E. Jater concordato Vicente Pera con Carlos Aguiar y otros. Escolástica Meneses de Paes con Rodríguez y Compañía. Conc. de Félix Vitale. Boccia-relli con Gutiérrez. Una en causa criminal por circular monedas falsas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Lucio Costa Gutiérrez con Juana Gutiérrez de da Costa. Un sumario por el delito de homicidio. Bolívar H. Ponce con Santos García. Un sumario por el delito de pélea y heridas. Suc. de Felisbina da Silva Brun. Un sumario por contrabando.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite—Test. de Carlos L. Frejeiro. Suc. de Julia Wornes de Constat. Suc. de Gabriel Real de Azúa. Suc. de Juan Peirano. Suc. de José Varela. Test. de Regina López Domínguez de Riguera Montero. Suc. de Graciana Etchepareborda de Etchegaray. Test. de Manuel Domingo Mieres. Suc. de Filomena Saroldi de Panario. Sucs. de Umbellina Cruz de Porto y otros. Suc. de Rosa Strazzarino de Quilico. Suc. de Valentín Pettinavoli y Mariana Tossi de Pettinavoli. Sucs. de Andrés Larrañaga y Carmen Otero. José J. Bruno con la test. de Francisco Suthill. Suc. de Francisca Carril de López, incidente de Manuel Tomé Vigo y Eduardo Vargas con María López de Berdiñas. Ramón Calvo Silva, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Eduardo Brito del Pino (hijo) y Santiago Sfredi con José María Gori. Nicolás Calcagno por sus hijos menores con Vicenta Medina. María Cioffa de Soddano con la Intendencia de Montevideo. Las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández con Adolfo, León y Graciana Algaré, incidente de Brígido Ruibal. Pastora Viñas. Luis Tambasco con la Empresa de Vapores The Pacific Steam Navegation Company. Raymundo Bordas de Peñafort con el doctor Franklin Bayley, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. La suc. de Umbellina Cruz de Porto con la de Manuel Vázquez España. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Antecedentes relativos á la menor Carmen Maidana.

Interlocutorias—Suc. de Tomás Sartori. Suc. de José Varela. Suc. de Manuel Jorge, incidente de Juan M. Lawes. Domingo Vázquez Verdía con José Ríos Lema, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

***Antenor R. Pereira,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Suc. de María Vitureira de Aldo. Emilio Lozano. Suc. de Felizardo de los Santos. Fermín Torres contra la suc. Pío Ardanaz, venido en apelación del Salto. Suc. Félix Bado. Sobral y Cía., contra la suc. de Eugenia Bonani. Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea, incidente por desalojo (2). Test. de Rosa Martínez de Rodríguez, incidente doctor Pedro Callorda y Acosta. José M. Rodríguez contra Bernardo Aguerre. Test. de Bernardo Constatt (2). Julio Herrera y Obes contra las sucs. de José María Pampillón y Valentín Casuriaga. Teresa Rocca de Paggi. Suc. de Federico Nemesio Abadie. Luis L. Neves, venido en apelación de Colonia. Test. de Isabel Raussel de Meza. Test. de Alfredo Machado. Alfonso Alejandro. Saverio Arbia contra la Compañía "La Transatlántica". Corina Duprat de Schickendantz. Elena Pisano de de los Santos, Catalina Carle de Fernández y otra. Suc. Carmen Olimpia Pérez.

Interlocutorias—Suc. Fidel García. Sucs. de Dionisio Fernández y María Martínez. Sociedad Unión Española. Generoso García Montes contra Paulino Verde, venido en apelación de San José. Domingo Moro con la suc. Celestino Luchini. Suc. Regina Barbará.

Definitiva—Suc. Francisco Peirano.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 4

Trámite— Eduardo M. Moor contra la Compañía J. H. L. Rauch Wila West Show. Luis Eduardo Piñeiro, concurso voluntario. Agustín Hierro contra Carmelo Firpoli. Saponari y Dicciani contra Alberto Arraga y Vidal. Juan Aurelino Melo contra la suc. Roberto Mora y María Mora. Antecedentes relativos á la incapacidad del menor Manuel Guiranpedraglia. Suc. Juan Perruzzo. Suc. Beatriz Acosta y Lara de Raggio. Suc. Juan de Dios González, conocido por Juan L. ó Juan González. Suc. Manuela Cabrera de Negron. Suc. Juan José Rocha. Suc. Carlos Rocha. Suc. Leandra Amaro. Incidente relativo al estado civil de los herederos representados por Luis A. Durañona. Joaquín Basado de Alvarez. Suc. Bernardino Rocha. Suc. Bartolomé Risso. Exposición de los Jueces de Paz de la Capital, con respecto á procedimientos venido de la Alta Corte de Justicia. Test. María Trinidad Sosa de Méndez. Suc. Rosa González Amaro. Suc. Josefa Mairana. Suc. Domingo Firpo. Suc. Antonio Baptista. Agustín Navarro contra Mariño, Agosto, Ravera y Ca. Enrique Costa Bonavia. Antonio Zubillaga y Guillermo Coelho contra los señores Walton y Owen. Suc. Carolina Fourcade de Pérez. Romana Olivera Saravia de Ferrer Aruffe. Suc. Cirilo Ferreira. Antecedentes relativos á la incapacidad de Roberto F. Sosa. Lorenzo Galieta de Lujan. Jovita, Alfredo y Mercedes Esbarranch, nombramiento de tutor. Suc. Vicente Cebrian y Diez. Suc. Lia Sofía Cebrian y Usher. Suc. Emma Dolores Caravial Cebrian. Teodoro Santisteban contra la suc. de Fermina Roldos de Santisteban.

Interlocutorias—Suc. Ana Santa Cruz de Quiles. Test. Magdalena Schinca de Cánepa.

Definitivas—Test. Cayetana Langone de Laurensano. Suc. Nicolás Laurensano. Cayetano Benedetto. Ema Isabel Capurro de Musso. Test. Mateo Leonardi. Josefa Cáceres de Riestra y otros.

***Eloy G. Pereira,* Actuario**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite—Juan Mezzeta y Sartori con los señores César Serafino y Cía. Mir y Cía. con Eugenio Lopetegui. Mir y Cía. con Lucio Craigdallie. Enrique Menini con Luis Daiqui. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Maupen con B. Correa Joodall terc. V. L. de Correa, dos providencios. Manuel Soto Obanza con Federico Casaña. Francisco García con Alfonso Scarsella y Nicolás Nicolini (hijo).

Interlocutorias — Manuel de los Santos, concordato judicial. Juan Isnardi con E. Laterza, Manibesa y Cía. terc. J. Muiños Blanco. Francisco Pietra con Mateo Garrido. Mir y Cía. con Juan J. Anglet. José G. Ba-

rrucco y Antonio González y Ramos con Buch y Cía. Méndez Hnos. con José C. Mendoza. A. Monteverde y Cía. con Eliseo Reami y los señores A. Falco y Cía. Antonio García con Emilia T. de Pereira terc. Pedro Tesada.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Eliseo Fernández Facal con Francisco López. Antonio D'Antuoni con Pedro Angiolillo. Arturo Benenati con Ramón Carli. Juan Isolana con Francisco E. Iglesias. José Otero Domínguez con Juan Rivanera y Tisto Musto. Emilio J. Neffa con Felipe J. Esquef y Cía. Amílcar Doratti y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Donato A. Mérola, concordato preventivo extrajudicial. Sociedad Cooperativa "Unión de Carboneros" con Pablo Moreno. Cayetano Suizo, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Blas Pelufo con Santiago Murdoch. Domingo Laborde con la Compañía de Seguros "La Platense". Francisco Baldomir, Luis Iriondo y señorita Luglia con Enrique Birard. Cayetano Suizo, concordato preventivo extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 4

Trámite—Elena Pessina con Hugo Zarzano. Suc. Enrique Ferarri. Isabel Campi con José Bascuas. Carlos Venutti y Cía. con Suc. José Paré. Urta y Cía. con Suc. José Paré. Emilio Bonifacio con Petrona I. M. Viña. Carpeta de prueba. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, librado en autos de Elisa Cabot de Martínez. Incapacidad María Monep de Renac. Felipe Salvático. Esteban Dueños y Restoy con Antonia Vilella y Bonet. Rosa Riolfo de Casuli. Adaljisa Baj con Angel Volonté. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno, librado en autos de incapacidad Rosa Crovetto. Miguel Ubistondo por Teresa Grisel de Soler con José Giménez, apelación del Juzgado de Paz de la 21.a Sección de la Capital. P. Bdellier y Cía. con Antonio Varela. José Gentini con Adolfo Farruchi. S. Otero con Ambrosio Janeiro. Esteban Amorini. Juan Amaral. Cecilio Olivera. Aida Guillot. Aida Beccio. José Manmosso, Manuel Pino. Esteban Massa con suc. José Paré. P. Breillier y Cía. con Antonio Varela. Elvira Borrás de Puyol y Geremías Bianchi con el Banco de Crédito. Agustín Carlos Moreno. Francisco Amiano con Margarita Gallina. Sántula Duchini. Adelina Pérez de Harley.

Interlocutorias—Antonio Gurri con Josefa Veytes (2). Regina Dotoa con Josefa, Juana y Carolina Vignales. Juan Jaume con José Tejeiros. José Fernández Asien con Abrahan Labandera (2).

Definitivas—Joaquín Pérez Isidro Fomes.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 4 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general y entrar á la particular del proyecto de vacunación y revacunación obligatoria.

Primera discusión del que reglamenta los juegos de azar en Círculos y Casinos; Acumulación de sueldos á los profesores de la Universidad, Escuela de Agronomía, etc.; Gastos por movilización de fuerzas en los meses de Enero y Febrero de 1910; Firma de letrado en la defensa judiciaria; Liberación condicional de penados y Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 4 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste al Suroeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.75.
Temperaturas: Normal 22°40, á la intemperie 28°50; máxima 23°20, á la intemperie (sol) 29°10; mínima 17°00, á la intemperie 17°80.
Viento W. S. W. 14 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 5 h. 50 p. m.
Tensión del vapor de agua 12.65. Humedad relativa 63.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 13.89.
Cloro libre por litro, gramos 8.41.
—Vientos fuertes en la costa con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 3 de Noviembre de 1910

Roque Acerenza, Juan Caorsi, Bartolomé del Pino, Pedro Ferrer, José Guelfi, Dionisio García, Carmelo Lecaldare, Amelia M. de Moitinho, Matilde Y. de Mardin, Pedro Alario, Armando Ronzoni, Ernesto Stunz, José Talice, Miguel Urbistondo.

Día 4

Bernardo Espósito, Luis Lucilla, Tomás Alonso, Antonio Carrió, Juan Ceriani, Prudencio F. de León, Antonio Diez, Basilio González, Luis Garbarini, José Más, Manuel Matto, Alejo Rossell y Rius, Luis Revetria, Luis Sironi, Antonio Suárez, José Sánchez, Emilio y Rogelio Tonelli, José M. Tubio, Pablo Vázquez, Micaela R. de Zunino.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 4 de Noviembre de 1910

Antonio Rigal, 53 años, soltero, Manicomio Nacional.
Juan José Rogel, oriental, 9 meses, Pagola 133.
Guillermo Oliver Clagett, norteamericano, 57 años, soltero, Guaraní 27.
Juana Acosta, oriental, 22 años, soltera, Casa de Aislamiento.
José Tarradas, oriental, 6 meses, Buenos Aires 16.
Alfredo Carasas, oriental, 4 años, Bequeló 42.
Leoncio Bermúdez, español, 31 años, soltero, Médanos 286.
Francisca B. de Guastavino, argentina, 70 años, viuda, Durazno 335.
Ramón Pintos, oriental, 2 meses, Avenida de la Paz 361.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación.—Véase el número 1499)

Continúa la orden del día, con la primera discusión de las bases sobre reforma constitucional.

Léase el dictamen de la Comisión.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en uso de los poderes especiales conferidos á sus miembros para proceder á la revisión de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de dicha Constitución, resuelve proponer á la XXIV Legislatura la reforma que se indica en seguida:

FORMULA NUM. 1

A) Que el artículo 152 diga sólo: "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución"; suprimiéndose las palabras restantes.

B) Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes:

"Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

"Art. 154. En esta declaración se expresará si se autoriza la revisión total de la Constitución, ó si la reforma ha de concretarse á determinados artículos constitucionales; debiendo, en este último caso, señalarse los artículos que se revisarán, sin proponerse los sustitutivos.

"Art. 155. Una vez sancionada dicha declaración, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención Nacional Constituyente.

"Art. 156. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional, y dentro del plazo máximo de un año, desde la declaración de la necesidad de la reforma por el Poder Legislativo.

"Art. 157. El número de Convencionales será el del doble de los miembros del Cuerpo Legislativo; y las condiciones que deberán reunir, las mismas que se requieren para ser electo Representante.

"Art. 158. Las reformas que sean votadas favorablemente por la Convención, serán sometidas á la sanción definitiva del Cuerpo Legislativo en la Legislatura siguiente á aquella en que se haya iniciado la revisión.

"Art. 159. Esta segunda Legislatura podrá aceptar ó rechazar cada una de dichas reformas, pero no podrá modificar ninguna de ellas.

Para la aceptación se requiere la simple mayoría dentro de ambas Cámaras.

"Art. 160. Producida esta aceptación, las reformas se considerarán definitivamente sancionadas; pero no entrarán en vigencia hasta el período presidencial siguiente á aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la Convención Constituyente."

FORMULA NUM. 2

A) Que el artículo 152 diga sólo: "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución"; suprimiéndose las palabras restantes.

B) Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes:

"Art. 153. Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de esa reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

"Art. 154. Inmediatamente de sancionada la declaración á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención Nacional encargada de revisar la Constitución.

"Art. 155. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional.

"Art. 156. El número de convencionales se fijará á razón de uno por cada cinco mil habitantes, y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo Senador.

"Art. 157. La Convención dará cumplimiento á sus tareas dentro del término de seis meses, á contar desde su instalación.

"Art. 158. Después de reformada la Constitución, no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma, hasta pasados seis años."

FORMULA NUM. 3

"Artículo 152. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar la presente Constitución.

"Art. 153. Sólo podrá revisarse ó reformarse la Constitución de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) En caso de reputarse necesaria en una Legislatura la revisión ó reforma de la Constitución, se presentará la respectiva moción en cualquiera de las Cámaras y, apoyada por la tercera parte de sus miembros, se comunicará á la otra Cámara para saber si en ella es apoyada también por el mismo número de votos. En caso de no ser así apoyada, quedará desechada la moción, no pudiendo renovarse en el mismo período. Pero si en la Cámara á que se comunicó la moción fuese debidamente apoyada, se reunirá la Asamblea General para discutirla, pudiendo entonces declararse de interés nacional la reforma de la Constitución por los dos tercios de votos de los miembros presentes.

No podría volverse á tratar en la misma Legislatura si no reuniese los dos tercios de votos.

B) Comunicada esa determinación al Poder Ejecutivo, éste dictará las medidas necesarias para que en las nuevas elecciones todos los Senadores y Diputados sean munidos de poderes especiales del pueblo para revisar la Constitución y proponer reformas ó adiciones.

Toda reforma ó adición que obtenga, después de discutida, un tercio de apoyados en cada Cámara, será reservada para la discusión y sanción definitiva de una Convención Nacional Constituyente.

C) Esta Convención será elegida popularmente con un número de miembros honorarios que sea doble del de la Asamblea General. Para formar parte de ella será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo Diputado.

D) La Convención Nacional Constituyente después de estudiar y discutir las enmiendas que se le hayan propuesto por intermedio del Presidente de la Asamblea General, las aceptará ó desechará en todo ó en parte por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte.

E) La Convención se instalará, previa convocatoria del Presidente de la Asamblea General, dentro del año siguiente á la fecha en que fueron apoyadas las enmiendas propuestas por las Cámaras Legislativas, y deberá expedirse también dentro del término de un año.

Durante este tiempo los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los Senadores y Diputados de la Nación.

F) Las resoluciones adoptadas por la Convención serán comunicadas á la Presidencia de la Asamblea General, quien á su vez las trasmitirá al Poder Ejecutivo para su publicación y promulgación dentro del término de diez días.

"Art. 154. El Poder Ejecutivo, en ningún caso, podrá oponer observaciones á las enmiendas sancionadas."

FORMULA NUM. 4

Artículo 96. (Agregar): "No aplicar las leyes inconstitucionales en los recursos que legalmente se interpongan contra ellas."

Art. 152. Suprimir la palabra "Exclusivamente".

Art. 153. Para introducir enmiendas ó adiciones en la presente Constitución, será necesario:

1.o Que la mayoría absoluta de ambas Cámaras, siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de las leyes, declare la necesidad de la reforma é indique concretamente las modificaciones á introducirse en la Constitución.

2.o Que se convoque una Convención Nacional Constituyente, encargada de deliberar sobre las reformas indicadas por la mayoría absoluta de ambas Cámaras y de redactar el proyecto definitivo.

El número de convencionales á elegirse será doble que el de los Senadores y Diputados reunidos; y en la elección se aplicará el sistema de representación proporcional, estableciendo al efecto una ó varias circunscripciones electorales en toda la República.

La Convención se reunirá tres años después de declarada por la Legislatura ordinaria la necesidad de la reforma constitucional.

3.o El proyecto definitivo redactado por la Convención deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en las listas electorales.

Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del cuerpo electoral dos años después de sancionada la Convención.

Los votantes se expresarán por sí ó por no, y si fueren varias las enmiendas, deberán expresarse separadamente sobre cada una de ellas.

FORMULA NUM. 5

Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes:

"Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de esa reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

"Art. 154. Inmediatamente de sancionada la declaración á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención Nacional encargada de revisar la Constitución.

"Art. 155. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional.

"Art. 156. El número de Convencionales se fijará á razón de dos por cada cinco mil habitantes, y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo Diputado.

"Art. 157. La Convención dará cumplimiento á sus tareas dentro del término de seis meses á contar de su instalación.

Las reformas sancionadas por la Convención serán sometidas á la ratificación de la Asamblea General Ordinaria, la que por mayoría de votos podrá aceptarlas ó rechazarlas, total ó parcialmente, pero no modificarlas.

"Art. 158. Después de reformada la Constitución, no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma, hasta pasados seis años."

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 1.o de Octubre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión Especial.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial, informando acerca del procedimiento de reforma de la Constitución del Estado y modificación de los artículos consiguientes de la misma, os aconseja la aprobación del proyecto adjunto que ha presentado en Comisión el señor senador por Maldonado, y que ésta ha admitido con leves modificaciones, y hace suyo, sin otra variante que la que pasa á indicar respecto del artículo 158, que no ha reunido unanimidad de pareceres, á la inversa de lo ocurrido con todos los demás.

Dice el artículo precitado que no será óbice el ejercicio de la ciudadanía en la elección de las Asambleas de Revisión y de Reforma Constitucional las circunstancias de no saber leer ni escribir, ni la condición de sirviente á sueldo ó peón jornalero. En contra de todo el artículo se ha pronunciado el señor senador por Treinta y Tres, únicamente; pero en contra de la eliminación del óbice de no saber leer ni escribir, para poder ejercer las funciones de elector constituyente, se han pronunciado además los señores senadores por Montevideo y Cerro Largo, quedando de consiguiente en minoría en la Comisión el designio de suprimir esa limitación.

El miembro informante de Vuestra Comisión Especial dará en sala los fundamentos generales del proyecto.

Por lo que hace á los proyectos sobre igual tópico, sobre modificación de los artículos constitucionales que se ocupan de su reforma, venidos de la otra Cámara, Vuestra Comisión los eleva á V. H. para la resolución que corresponda.

Saluda á Vuestra Honorabilidad.

Dado en el despacho de la Comisión á 15 de Octubre de 1910.

Carlos Travieso.—Carlos A. Berro.—Juan Campisteguy. —Ricardo J. Areco —José Serrato.

Proyecto de reforma de la Constitución

"Los artículos 152 á 159 inclusive de la Constitución de la República quedan sustituídos por los siguientes:

152. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la Constitución en vigencia.

153. Por necesidad declarada por la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras de una misma legislatura, —á cuyo efecto podrá cada una de ellas reunirse y deliberar en cualquier tiempo,—se convocará una Asamblea Revisora de la Constitución de la República, que tendrá el único y exclusivo encargo de proyectar reformas á la misma. Las reformas á la Constitución se considerarán proyectadas por la Asamblea Revisora, obteniendo en ella, después de discutidas, simple mayoría de votos.

La Asamblea de Revisión será electa por el sistema de voto proporcional, en comicios para los que se haya llamado con cuarenta días de anticipación y á los que haya concurrido la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico. Se compondrá de igual número de miembros que el Cuerpo Legislativo, y no durará más de seis meses en el ejercicio de sus funciones, á contar de su instalación.—Al solo fin de determinar la mayoría absoluta de inscriptos, el país será considerado como si fuese una sola circunscripción electoral.

Si la mayoría absoluta de inscriptos no concurriese á la elección de Asamblea Revisora, la declaratoria de la necesidad de la revisión habrá sido de hecho anulada por la soberanía popular, y no podrá iniciarse de nuevo aquella declaratoria hasta otra legislatura.

154. Para que sean válidas las reformas propuestas por la Asamblea de Revisión Constitucional, será indispensable que las apruebe otra Asamblea especialmente convocada, de ratificación popular, y que será propiamente la Asamblea de Reforma Constitucional. Esta Asamblea se pronunciará, previa discusión, sobre cada una de las reformas en los mismos términos en que hayan sido propuestas, por la afirmativa ó por la negativa, sin hacer en ellas alteración alguna.

La Asamblea de Reforma será electa también por el sistema de voto proporcional, tres meses al menos después de publicado el proyecto completo de reformas, y en comicios á los que haya concurrido asimismo la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico. Esa mayoría será determinada según lo establecido en el caso de la revisión. La Asamblea de Reforma se compondrá de doble número de miembros que la de Revisión, y no durará tampoco más de seis meses en sus funciones, desde la fecha de su instalación. Y si á su elección no concurriese la mayoría absoluta de inscriptos en el Registro, se entenderá que queda, por sanción popular, anulado todo lo hecho y habrá que reiniciar el procedimiento de revisión, como en el caso del inciso final del artículo anterior.

155. Tanto la Asamblea de Revisión como la de Reforma caducarán de hecho al terminar el plazo de sus funciones, y cualquiera que fuese el estado de sus trabajos.

Los proyectos de reformas que quedaran sin votarse en la Asamblea de Revisión, no serán tomadas en cuenta en la de Reforma, y los que quedaren sin ratificarse en esta última, se tendrán por no propuestos, lo mismo que los desechados. Si la Asamblea de Revisión no hubiese votado proyecto alguno de reforma, se tendrá por desechada la declaratoria de necesidad de la misma. Tal desechamiento podrá ser hecho de manera expresa por la Asamblea de Revisión, en cualquier momento de sus funciones.

156. Podrá ser electo miembro de cualquiera de las dos Asambleas todo ciudadano en ejercicio, cualquiera que fuese su profesión, cargo, empleo ú oficio; los ciudadanos legales deberán tener cuatro años de residencia en el país.

157. El mandato de miembro de cualquiera de las dos Asambleas será compatible con el ejercicio de cualquiera otra función ó empleo público del Estado, sin excepción alguna.

Los funcionarios ó empleados públicos que fuesen electos para formar parte de las Asambleas de Revisión ó de Reforma y aceptasen el cargo, serán sustituídos interinamente en sus funciones ó empleos cuando así lo decidiese la Asamblea á que el funcionario ó empleado hubiese de incorporarse, ó á que se hubiere incorporado. La sustitución será hecha por el Poder á quien corresponda realizarla.

158. No será óbice el ejercicio de la ciudadanía en la elección de las Asambleas de Revisión y Reforma Constitucional la circunstancia de no saber leer ni escribir, ni la condición de sirviente á sueldo ó peón jornalero.

159. La Asamblea de Reforma Constitucional hará la promulgación de la reforma.

160. Los miembros de las Asambleas de Revisión ó de Reforma, desde su elección hasta su cese, gozarán de las mismas inmunidades que los miembros del Cuerpo Legislativo.

161. Competerá al Cuerpo Legislativo que convoque á la Asamblea de Revisión señalar los estipendios y gastos prefijables de la misma. Y corresponderá á la Asamblea de Revisión hacer otro tanto con los de la Asamblea de Reforma."

Sala de la Comisión, Octubre 15 de 1910.

En discusión.

Travieso.— Berro. — Campisteguy. — Areco. — Serrato.

Señor Traviso—Pido la palabra.

La premura con que ha tenido que proceder la Comisión Especial en este asunto, ha impedido hacer un informe acordado por todos sus miembros, y me ha sido encomendada por ellos la tarea de exponer los fundamentos generales del proyecto que esta Comisión ha presentado á la consideración de V. H.

Esa exposición podría leerla el señor Secretario, pero creo que en algunos pasajes no entenderá la letra, y sería mejor que yo mismo la leyera.

Si se me da venia, voy á dar lectura.

Señor Presidente—Puede dar lectura el señor senador.

Señor Travieso—(Lee):

Concepto de la actual Constitución.—Cuál debe ser nuestra primera preocupación al intentar fijar el procedimiento de reforma.

Al poner la mano en la Constitución del Estado con el propósito de reformarla, no

debemos olvidar, que si bien un clamor general surge á través de toda nuestra historia, entre nuestro pueblo y nuestros primeros hombres públicos, contra sus gravísimos defectos; que si apenas terminada la discusión de su último artículo, uno de los singulares prohombres que figuraban en la Asamblea de aquella época, el doctor Santiago Vázquez,—de tan alta nota y relieve que si no ha de calificarse como el primero no podrá menos de decirse que fué uno de los dos primeros constituyentes de 1830,—reclamaba ya la revisión de toda la ley para que pudieran hacérsele adiciones ó correcciones en una segunda discusión que no fué otorgada; que si bien el otro gran constituyente, redactor principal de la Constitución, el doctor José Ellauri, al presentar el proyecto originario se creyó en el caso de excusar de antemano sus desaciertos, entre otras importantes alegaciones, por la precipitación con que habían tenido que proceder sus autores á causa de la *obligación forzosa* en que se veían de constituir el Estado, obligación, expresaba, de que no podían desentenderse porque les había sido impuesta por una estipulación solemne que respetaban (la del año 1828 entre el Brasil y las Provincias Unidas), en la que, agregaba, no fuimos parte á pesar de ser los más interesados; que si bien el propio doctor Ellauri constata, á más de la premura con que fué hecha la Constitución—el proyecto completo se preparó en cuatro meses y la discusión y sanción se llevó á cabo en otros cuatro—constata las dificultades, la escasez de luces y el aislamiento absoluto en que los constituyentes se hallaron, forjando, así, en vez de un código conforme con nuestras costumbres y adaptado á las circunstancias y situación del país, como en el prefacio se pretende, una obra preferentemente teórica y abstracta, un trasunto ó copia de diferentes Constituciones de Sociedades diversas y distantes; que si bien los mismos constituyentes, electos en número y según requisitos preestablecidos por las partes contratantes de la Convención de 1828, no dieron por su parte intervención alguna en la aprobación de la ley fundamental al pueblo en nombre del cual funcionaban y del que eran meros representantes, puesto que la misma Jura de la Constitución; el 18 de Julio de 1830, no fué una consulta sino un mandato, un mandato que debía tener realización en la misma fecha en que la Constitución se promulgaba, y que ofreciendo la extraordinaria singularidad de ser dictado por el mandatario á su mandante tenía todavía por condición expresa el estar antes satisfecho el artículo 7.o de la Convención Preliminar de Paz entre los Gobiernos de las Provincias Unidas y del Brasil, vale decir, después que la Constitución hubiese sido examinada por aquellos dos Gobiernos; si bien todas estas causas, y en particular la de haber sido nuestra Constitución visada, para poder entrar en vigencia, por soberanías extranjeras, en tanto que no lo fué á tal efecto, y en ningún sentido por la nuestra; si bien todas estas causas vician profundamente el respeto que se debe á la Carta Fundamental de un Estado, no debemos tampoco olvidar que, á pesar de todo, la Constitución de la República tiene la consagración de los tiempos; que en ella, por primera vez, se consignaron sin reserva, ni otro propósito que el mismo abiertamente enunciado, ante las dichas naciones de la Convención Preliminar y ante todas las otras del mundo, siendo á partir de entonces, solemnemente reconocido en el Universo, que el Estado Oriental del Uruguay es y será para siempre libre é independiente de todo poder extranjero; no debemos olvidar que si á la sombra de esa Constitución se ha sufrido mucho, bajo su tutela y su égida se ha desarrollado también nuestra sociedad; que buscando su apoyo y formando en ella dura base de resistencia y de acción se han sabido sustentar grandes principios y se han librado cívicas contiendas contra los desbordes del poder y contra el absorbente centralismo que ella misma organiza,—pues todo no es en ella, ni podría concebirse, anticuado ó erróneo, sino que contiene también disposiciones y obedece en más de una parte á preceptos que son tenidos hoy mismo por los más adelantados de la ciencia del derecho, ya porque responden las unas á sabios y verdaderos fundamentos de organización política, ya porque condicen los otros con la naturaleza de los individuos y de las sociedades humanas, siendo, por tal causa, permanentes como ellos.

Al querer reformar, pues, la Constitución del Estado, tratemos ante todo cuidadosamente de no reincidir en las faltas que observamos en los hombres que nos han precedido, y busquemos, desde luego, con patriótico ahinco, las verdaderas garantías de acierto que nuestros beneméritos antepasados no supieron ó no pudieron obtener, y que más que antes permiten hoy múltiples circunstancias de los tiempos, en este eterno avance de la imperfecta humanidad hacia sus destinos.

Ilegitimidad de las trabas para la reforma constitucional.—Utilidad de indicar anticipadamente un procedimiento.

La obra de dar una Constitución á un pueblo es de las más delicadas y arduas, como que entre la urdimbre de sus artículos suelen quedar comprometidos, y aprisionados, su bienestar, su suerte, su libertad, su vida misma.

Destruir es relativamente fácil; sustituir lo destruido con algo mejor, eso es menos sencillo.

Guardémonos, por consiguiente, ante todo, al comenzar la tarea de la reforma constitucional, de creer que nuestra obra va á resultar poco menos que infalible.

Tengamos la verdadera modestia de pensar que no somos perfectos; que nuestra concepción de la propia naturaleza de la sociedad y de sus componentes, que la apreciación de nuestro medio, de nuestra índole, de nuestras costumbres, de nuestra justa orientación y de nuestros intereses nacionales, puede ser equivocada de nuestra parte, y que nosotros mismos acaso mañana tuviéramos que modificar; que, además, las circunstancias cambian, y que no somos tampoco capaces de prever—mucho menos á plazo fijo — las renovaciones que puedan exigir nuevas necesidades, rumbos é ideas diferentes, desarrollos imprevistos y aspectos diversos de las cosas, mudanzas derivadas de sucesos contingentes.

Lejos de imitar la vanidad de aquel Licurgo — que pensaba sin duda también que los tiempos no varían en cantidad apreciable — comprometió á sus conciudadanos para que no reformasen el Código que les había forjado, hasta que él no volviese de un viaje que iba á emprender con el propósito de no retornar jamás, y á costa del propio sacrificio hacerles la gracia de que tuviesen que mantener como régimen indefinido de su existencia política una ley inmodificable, petrificada en un momento histórico de su patria; ni siquiera sigamos á nuestros honorables constituyentes, tan enamorados de su Código que, no obstante las manifestaciones de moderación del informe del doctor Ellauri, impusieron tales obstáculos y trabas para su reforma que han dado lugar á este caso inaudito en nuestra edad contemporánea, de una constitución política durante ochenta años intangible, aunque sólo en la letra muerta de su texto, no en su objeto ni en sus mandamientos, que han sido desconocidos y violados frecuentísima y abiertamente, en su espíritu, en su sustancia y en su forma, por causas que no podrían ser siempre atribuídas exclusivamente á la arbitrariedad.

No hay derecho á imponer trabas ni obstáculos de ninguna especie á la reforma de la Constitución de un Estado, porque tanto importa como someter, en cuanto esas trabas y obstáculos impenen impidiendo la reforma, el poder originario del pueblo á los poderes delegados de sus Asambleas, y, lo que es más contradictorio, de Asambleas caducadas, que terminaron sus funciones y su mandato, los objetivos propios para que habían sido creadas.

El soberano es el pueblo: la soberanía en toda su plenitud, dice nuestra misma Constitución, existe radicalmente en la Nación. Si el pueblo, ó sea la universalidad de los ciudadanos capaces, existentes en el momento actual, no puede estar limitado en su soberanía, que es la suprema autoridad jurídica de la Nación, por otra autoridad ó voluntad que la propia, pues de lo contrario dejaría de ser soberano, ¿cómo admitir que no ya la universalidad de todos los ciudadanos desaparecidos, que un día existieron sobre nuestro territorio y que no tienen voz ni acción para constituir nuestra autoridad soberana del presente, sino las simples asambleas de delegados que en tiempos pasados fueron en nuestro país, pudieran tener tal influencia y dominio sobre nosotros que, aún dentro de los mínimos plazos y condiciones que se quiera, les fuera dado desde el sepulcro marcar dirección á nuestros destinos, encuadrar la espontaneidad de nuestras acciones, sojuzgar, en una palabra, nuestro poder y nuestro derecho?

Si el pueblo es soberano, sin otro límite á su voluntad que el límite del derecho, apresurémonos á desvirtuar los impedimentos que desde el año 30 se han hecho valer contra su poder, en el ejercicio de una facultad tan preciosa y de esencia de la soberanía como es la de establecer en cualquier tiempo la Carta Fundamental del Estado, las tablas en que se inscribe la organización de los poderes que han de regirlo y en las que se consagran los derechos del individuo, sus sacrosantas libertades civiles, sus tutelares libertades políticas. Y pues estamos en vías de hacer desaparecer por fin esas trabas, una vez más ciñéndonos al penoso y dificultosísimo procedimiento que la Constitución vigente establece para su revisión y reforma, evitemos que la sustitución de los artículos finales de aquélla en que tal procedimiento se establece importen á su turno embarazos é impedimentos de otro orden ó estilo.

Tan importante es, según lo que apenas queda enunciado, la destrucción de esas trabas, que por sí sola justifica la reforma. Ha contribuído no poco á que no haya podido realizarse hasta ahora esa reforma, el temor que se ha abrigado al llegar los momentos propicios y decisivos, de que las situaciones políticas en auge aprovechasen las circunstancias para una reforma constitucional en su provecho. Cabe reflexionar aquí, que toda la vida, siguiendo el derrotero de la actual Constitución, habrá una situación política en condiciones semejantes, y que el peligro temido será por tanto perdurable. Se debe, *pues*, correrlo alguna vez; tanto más cuanto desaparecidas las trabas casi insuperables que existen para reformar la Constitución, á una reforma podrá seguir otra y otra, y así en lo su-

cesivo, hasta que por la fuerza de los hechos, la virtualidad de las luchas, la acción de los hombres, nunca por su desilusión y abandono, las cosas ocupen su verdadero lugar, y las libertades públicas, á menudo derrotadas y dispersas, se rehagan y triunfen, á la manera que las revueltas aguas una vez encauzadas recuperan serenas y gallardas su nivel y señorío.

La actual Constitución ahoga en su cuna, impide la expansión de la fibra popular, que sólo puede cobrar vigor en el ambiente y ejercicio del municipio autónomo, suprimido inconsultamente por ella, desde el origen de nuestra nacionalidad, entregando así sin defensa ó poco menos nuestros partidos, nuestra democracia, al capricho de los mandones del Gobierno.

Bien hemos experimentado que todo ha sido y es factible bajo el régimen de la presente Constitución del Estado. Por eso no debemos decir, como el duque de Bedfort, citado por Huneeus, que deseamos reformar la Constitución porque queremos conservarla; sino mejor que queremos reformarla porque deseamos tener alguna.

Acaso pudiera aducirse que ningún requisito debiera establecerse en la Constitución del Estado referente á los trámites de su reforma, y que, de todos modos, aún cuando los requisitos no asuman el carácter de obstáculos ó trabas, no deben considerarse obligatorios para las Asambleas reformadoras.

No hay duda que á una Asamblea Constituyente colocada por su naturaleza y facultades fuera del régimen y atribuciones de los poderes delegados, ninguno de éstos podrá señalarle, con carácter imperativo é ineludible, línea alguna de conducta en su funcionamiento y cometido; ni siquiera puede hacer otro tanto una Asamblea Constituyente de época anterior, ni una ley constitucional precedente con aprobación directa del pueblo, porque á la delegación de soberanía ó á la misma soberanía ejercidas anteriormente, puede oponerse con todo rigor y perfecto derecho la nueva delegación constituyente ó la soberanía ejercida al presente, sin posible restricción de aquel género, según es de su esencia. Es lo mismo que ocurre con las leyes de una Asamblea ordinaria, que no obligan á otra asamblea posterior, sino en cuanto ésta las deje vigentes.

Pero no hay duda tampoco que mientras no se instaura por el pueblo una Asamblea Constituyente, y para llegar á que ese hecho se realice, son necesarias alguna base y guía, y que éstas de preferencia deben establecerse en la Constitución del Estado, so pena de dejar libradas las reformas al azar y reglas de las iniciativas de los poderes constituídos, ó á los sacudimientos y revoluciones populares. Es cuando menos útil y conveniente, para las mismas Asambleas reformadoras, encontrar fijados de antemano, con reposada deliberación, los requisitos generales de su instauración y funciones, aunque no tengan para ellas carácter imprescindible. Eso desembaraza la acción de las Asambleas, les evita cuestiones engorrosas y difíciles que pueden dar lugar á complicaciones, y les permite proceder de inmediato á su asunto, con abstracción é imparcialidad, respecto del ejercicio de su poder. Esas mismas Asambleas de una reforma, atendiendo los datos de la experiencia ó mejores dictados de la razón, modificarán é indicarán las condiciones en que conviene obrar á las venideras.

Lo que debe procurarse con rigor, es que los requisitos no importen una traba, y que ofrezcan, por otra parte, seguridades suficientes de que el poder que han de condicionar resulte una expresión positiva de la soberanía popular.

Requisitos indispensables para la reforma de la Constitución.—Institución de un poder para y exclusivamente constituyente.

Los requisitos que se establezcan deben ofrecer la mayor sencillez y facilidades compatibles con las debidas garantías de la revisión y reformas constitucionales. La sencillez y facilidades no deben tener otro límite que el de las indispensables garantías; pero ese límite deben tenerlo imprescindiblemente.

Desde luego, corresponde determinar que la revisión y reforma de la Constitución de la República sólo se lleve á cabo por Asambleas especiales, ó sea por convenciones del sistema norteamericano, ajenas por completo á las funciones ordinarias del Cuerpo Legislativo, como á las de los demás poderes constituídos.

El poder de dictar una Constitución supone la autorización y el ejercicio de facultades de un orden muy diferente y mucho más elevado que los que se requieren para la sanción de una ley ordinaria. El poder de dictar una Constitución ó de reformarla, es el ejercicio de un cometido extraordinario, que se lleva á cabo con la mayor libertad de opiniones, sin sujeción á más preceptos, ideas ni normas que los que se traza, acepta ó concibe la misma entidad que los realiza; pero para que las decisiones de ésta alcancen eficacia y vigor, es reclamada y exigida implícitamente la aprobación ó visto bueno popular. El dictado de una ley común no necesita ni admite, por lo general, el sello de esa última y suprema sanción, teniendo á tal respecto la autoridad ó cuerpo que la genera una independencia completa; mas esa autoridad no puede prescindir en la formación de tal ley, de someterse rigurosamente á los cánones, condiciones y límites con anticipación determinados por aquel primer poder originario.

La Constitución es también una ley, pero una ley fundamental que organiza el Estado, que determina la división, extensión y relaciones de los poderes del Gobierno, que estatuye los principios en que reposan las libertades civiles, declarando, reservando y salvaguardando los derechos á que no alcanza el dominio ó imperio, ni ya del legislador común, ni de la propia soberanía de la Nación. La ley común ú ordinaria no hace más que estatuir medidas ó disposiciones generales de gobierno, dentro de los preceptos de la Constitución y remitiéndose invariablemente á ellos. Por eso es que la ley fundamental, siendo el régimen á que el pueblo quiere que estén sometidos sus mandatarios, y según el cual ejerzan su autoridad, tiene que ser examinada y aceptada por aquel único soberano de las democracias, en garantía de la propia soberanía, que por esencia no puede delegar, y de las libertades civiles y políticas de sus individuos. Por eso es que la ley común no requiere en tal sentido, para su validez, sino que se expida de acuerdo con la anterior, sin ofrecer contraposición alguna con sus mandatarios.

Que son funciones diferentes las de la preparación de una ley fundamental y las de una ley común, lo demuestra, á mayor abundamiento, el hecho de que cuando están cometidas al mismo poder como hasta ahora entre nosotros ocurre, dichas funciones se ejercitan obligatoriamente por ese poder, tanto aquí como en los demás países en que aquel hecho se da, de una manera distinta, conforme á condiciones, plazos y circunstancias muy diferentes.

La diversidad trascendental de función impone la diversidad del órgano; y no sólo por las razones económicas de las ventajas y necesidades de la especialización, sino además por razones varias de índole política.

Nivelar las leyes comunes con las leyes ordinarias, igualar la formación de las unas y de las otras, establecer la identidad de medios y normas para dictarlas, sería suprimir las garantías que los pueblos adoptan en sus cartas fundamentales respecto del legislador común; sería otorgarle á éste, desde luego, plenas facultades, la facultad de organizar y reorganizar á su guisa los poderes del Estado, ó el Estado mismo; sería decretar la instabilidad de todos esos poderes, dejándolos librados al juego y á los vaivenes de la política militante; sería poner al alcance de ésta el resguardo de los derechos naturales del hombre en aquellas cartas consignado; sería así abandonar á los más graves peligros la estabilidad del orden y de las instituciones públicas, las libertades del individuo y las seguridades del ciudadano.

Como el pueblo tampoco podría estar en constante fiscalización de las leyes comunes, interviniendo como lo hace y debe hacerlo en los actos extraordinarios constituyentes, como no podría estar ordinariamente prestándole ó negándole su sanción á aquel género de leyes, por vedárselo la propia naturaleza y frecuencia de ellas, á no ser que tuviese capacidad, lugar y hacienda para convertirse en legislador, resultaría, en la hipótesis expuesta, que el legislador ordinario tendría menos limitaciones que la que tienen los constituyentes; en suma y de hecho el poder del legislador común sería ilimitado.

No habría que esperar que el legislador se diese límites él mismo por leyes que llamara de carácter constituyente, pues sabemos lo que vale la jurisdicción á voluntad, y la eficacia de las "barreras transportables" á que aluden algunos autores.

Cometer funciones tan superiores y privativas de la soberanía como son la de hacer ó reformar una Constitución, al cuerpo encargado, por su naturaleza, de dictar la legislación derivada, atribuir la función constituyente á uno de los poderes en virtud de esta función constituídos, es comprometer y quebrantar el principio según el cual esos poderes han sido creados.

Para lograr que el poder público se mantenga dentro de sus legítimos dominios y que no invada y anonade el de la libertad, ha sido necesario inventar la división en tres de aquel poder, y ha sido preciso luego hacer que esas tres divisiones ó centros se combinasen y equilibrasen recíprocamente.

¿A qué quedaría reducido el contrapeso y equilibrio de los tres poderes del Estado, cuando á uno solo de ellos se atribuyese la función de reorganizarlos á todos, asumiendo todavía esa función, según su índole, el carácter de exclusiva?

¿A qué extremos no podría llegar una Asamblea que dictase leyes constituyentes á la manera y estilo de las leyes ordinarias, sin el contralor tampoco que sufren estas últimas en el sistema de la división de los poderes?

Fuera de que una Asamblea ordinaria, electa por lo común en especial contemplación de los intereses momentáneos, miras políticas y pasiones que en determinado instante agitan y conmueven transitoriamente á la sociedad, es sin duda menos apta para llenar los fines más abstractos, serenos, elevados y durables de las verdaderas Asambleas constituyentes; la circunstancia que en nuestro país ocurre de estar ligados, á las funciones de Asamblea legislativa, las facultades y deberes

de colegio electoral de Presidente de la República, transforma, por sí sola, á esta Asamblea en el órgano más inadecuado para el desempeño de la alta misión reformadora de la Constitución del Estado.

Aún suponiendo que en la elección de Asambleas Legislativas se procediera con toda regularidad, tendremos siempre que, por causa de la facultad de elegir Presidente de la República, nuestras Asambleas Legislativas difícilmente podrán alcanzar á ser una genuina representación popular, en el sentido que es el verdadero, del mapa político del país de que hablaba Girardin. Dichas Asambleas no podrán alcanzar ese género de representación, por la sencilla razón de que, para aproximarse á ellas, sería necesario constituirlas expresa y resueltamente por el sistema del voto proporcional, sistema que nuestras Asambleas no han querido hasta hoy ni se demuestran dispuestas á incorporar á las leyes electorales, por el motivo precisamente de colegio elector de Presidente de la República que tiene el Cuerpo Legislativo, no obstante ser aquel sistema una conquista racional, experimentada y reconocida del derecho de sufragio. Lo que importa convenir, y en el hecho no se desconoce por nadie, que, por punto general, en la elección de miembros del Cuerpo Legislativo todo se subordina á la exigencia, primordial en la lucha de los partidos, de la designación de las personas que han de desempeñar el Poder Ejecutivo. Así es que, salvas las excepciones de siempre, tiénese en cuenta de preferencia en nuestras elecciones generales, antes que las calidades del legislador las del elector de Presidente.

Cuánto esta circunstancia perjudica y menoscaba en sus funciones propias al Cuerpo Legislativo, no es necesario reinapto para el desempeño de funciones constituyentes.

Si á lo dicho se agrega la influencia imponderable que el Poder Ejecutivo ejerce en la constitución de nuestras Asambleas legislativas, como en otros múltiples resortes de nuestra vida institucional, merced en primer término al absorbente centralismo que en sus manos pone nuestra organización política, y merced también á otros diferentes factores, compréndese cuán denegado debiera ser aunque no fuese más que por esta última causa, que dichas Asambleas tuviesen la facultad de hacer cambios, modificaciones y hasta transformaciones completas en nuestro régimen fundamental.

Ciertamente que esa influencia puede también dejarse sentir, aunque no exista la perentoriedad del motivo, al constituirse las Asambleas constituyentes; porque el medio formado, los hábitos viciosos contraídos y muchas de las causas creadoras de esos hábitos y de aquel ambiente, no es de suponer que desaparezcan como por ensalmo, y sólo podrán ser bien batidas con la misma reforma constitucional, que es de esperar elimine, en gran parte siquiera, aquellas causas, empezando por crear la gran escuela práctica de enseñanza cívica, la de la vida autónoma del municipio, que es á la vez la base de la descentralización. Pero por más influencia ilegítima que lograre ejercerse sobre las Asambleas Constituyentes, el país se hallaría necesariamente en situación mucho más ventajosa creando y realizando por intermedio de ellas la reforma, que si ésta se llevase á cabo por el Cuerpo Legislativo: en primer lugar porque habría establecido el órgano verdadero y adecuado de la reforma; luego porque la aludida influencia se vería naturalmente restringida por un mayor valimiento de la opinión nacional, alcanzado en virtud del voto proporcional que generaría las Asambleas, despertando estímulos por sí solo, retemplando el derecho y tonificando el sentimiento popular; y, finalmente, por la desvinculación de las Asambleas, de la política militante,—en cuanto esto puede darse—hecha abstracción de toda ingerencia en el funcionamiento de los poderes constituídos.

Por lo menos, con la creación de este género de Asambleas, el país habría puesto de su parte lo que es factible actualmente para revisar y corregir en debida forma su Código Constitucional, y para salir de la situación anómala é infortunada en que se encuentra.

(Entra el doctor don Feliciano Viera).

Señor Presidente—Invito al señor Presidente á ocupar su puesto.

(Ocupa la Presidencia el doctor don Feliciano Viera).

Señor Presidente—Puede continuar la lectura de su exposición el señor senador.

Señor Travieso—(Lee):

El Poder Constituyente deberá ser formado por dos Asambleas sucesivas, una de Revisión y otra de Reforma: la primera, encargada de proyectar las reformas; la segunda, de admitirlas ó desecharlas, en todo ó en parte, sin hacer modificaciones.

Establecido que es requisito indispensable para reformar la Constitución del Estado la institución de un poder pura y exclusivamente constituyente, examinemos ahora si el cometido de ese poder puede ser confiado á una Asamblea única ó si, por el contrario, el poder de desempeñar tan alta, difícil y escrupulosa misión ha de ser atribuído rigurosamente á dos corporaciones sucesivas, que no tengan capacidad de dar vida sino á aquellas determinaciones en que ambas hayan coincidido.

Poco esfuerzo debe requerirse, en un país que acepta sin discrepancias como régimen saludable y necesario de su poder legislativo, el sistema bicameral, para llevar á los ánimos que se preocupan del acierto y garantías de la reforma constitucional la persuasión de que no sería juiciosamente hacedero llevar esa reforma á la práctica con menos prudencia de la que se impone, con resguardos más exiguos de los que acompañan, con menos cautelas de las que se emplean en la formación de la más ínfima ley ordinaria. Y eso ocurriría si la reforma se efectuase por medio de una asamblea única.

Para la validez de una ley ordinaria exígese por nuestras disposiciones constitucionales la intervención y conformidad sucesiva de dos Asambleas, en las cuales todo proyecto de ley se somete á procedimientos que cada una de ellas adopta, con más ó menos severidad, en sus reglamentos. Aun para llegar al reprobable sistema de la Asamblea General, necesario es que las dos Asambleas, funcionando separada y sucesivamente, hayan estado de acuerdo en lo fundamental. Pero no basta el acuerdo de las dos Asambleas para dar vida á una ley. Otro poder, de los tres en que está dividido el Estado, debe intervenir obligadamente en la sanción: es el Poder Ejecutivo, que por medio del veto dispone de una formidable potencia de obstrucción, pues tiene capacidad, con sólo un tercio y uno más de los sufragios del Cuerpo Legislativo, para anular cualquier proyecto que éste hubiese aprobado. Y hay más todavía, en países de mejor organización política, siendo ello propio de las instituciones democráticas: y es que los tribunales de justicia tienen la facultad de no aplicar las leyes inconstitucionales, lo que importa someter á una nueva intervención, á la incontrastable fiscalización de otro poder, la votación de las asambleas legislativas.

Y todo esto es tratándose de una ley que nace ya limitada por la Constitución del Estado, á la que debe referirse y en la que tiene que estar encuadrada.

Si para dictar las leyes subalternas ó derivadas, las leyes ordinarias ú orgánicas, simples reglas generales destinadas á regir las relaciones sociales y la administración de los bienes comunes, requiérense tantas circunstancias, discusión y examen, no es posible pensar que hayan de admitirse menores garantías esenciales—como son las del sistema de las dos Asambleas—cuando se trata de formar el título originario del Estado, de echar las bases sobre que ha de reposar el Gobierno de la sociedad, de declarar el derecho y establecer el cuerpo político de la nación, cuando se trata de dictar la ley fundamental de la misma, ó sea la ley de las leyes.

Por lo demás, los postulados de la ciencia constitucional y la experiencia histórica demuestran á todas luces los funestos resultados que las Asambleas únicas tienen que dar y han dado en todas partes donde se las ha erigido en árbitros de la legislación común ó constitucional de los pueblos.

El mar no es más tempestuoso ni más pérfido, ha dicho Laboulaye explicando al constitucionalista Rossi, que una Asamblea única, sobre todo cuando es numerosa; y refrenar sus caprichos ó sus furores es un sueño tan quimérico como encaminar las olas del océano. No hay más que un medio, ha expresado aquél, de contener las usurpaciones del Poder Legislativo: oponerlo á sí mismo; de otra manera: dividirlo.— "Las leyes que el Poder Legislativo haga para limitarse á sí mismo, ha dicho De Lolme, no son más que simples resoluciones á su respecto. Las barreras que se dé descansarán sobre puntos de apoyo residentes en él, no siendo por tanto tales puntos de apoyo. Y existe así, para contener la omnipotencia legislativa de una Asamblea única, igual imposibilidad que la que encontraba Arquímedes para mover el mundo."

Boissy-d'Anglas, miembro informante de la Constitución del año 3, decía á los convencionales franceses:

"Poco me detendré en trazaros los peligros inseparables de la existencia de una sola Asamblea; tengo en favor mío vuestra propia historia y el sentimiento de vuestras conciencias. ¿Quién mejor que vosotros podría decirnos cuál puede ser en una Asamblea la influencia de un solo individuo, cómo las pasiones que pueden introducirse en ella, las divisiones que pueden nacer, la intriga de algunos facciosos, la audacia de algunos perversos, la elocuencia de algunos oradores, esa falsa opinión pública de que es tan fácil revestirse, son capaces de excitar movimientos que nada detiene, de ocasionar precipitaciones que no encuentran freno alguno, y de producir decretos que pueden hacer perder al pueblo su honor y su libertad si se les mantiene, y á la representación nacional su fuerza y consideración si se les revoca?" Y representándose, sin duda, que aquella Asamblea asumió todos los poderes, no teniendo más que el legislativo, continúa: "En una Asamblea única la tiranía no encuentra oposición sino en los primeros pasos. Si una circunstancia imprevista, un entusiasmo, un extravío popular, la hacen franquear un primer obstáculo, después no encuentra ninguno más. Se arma de todas las fuerzas de los representantes de la nación contra sí misma; establece sobre una base única y sólida el reinado del terror, y los hombres más virtuosos no tardan en ser

forzados á aparecer sancionando sus crímenes", etc.— "Sabias palabras, agrega Laboulaye, que en toda Asamblea única, cada cual hará bien en meditar. Al principio se tienen siempre las intenciones más rectas y puras; se es moderado, conciliador, no se piensa más que en el pueblo. La mayoría de la Convención estaba compuesta por personas honradas, por patriotas abnegados. ¡Qué argumento contra la unidad de la Asamblea! ¿Qué usurpación, qué violencia, qué crímen, la mayoría no autorizó con su silencio ó ratificó por su debilidad?"

La obligación de someter á la aprobación popular los actos de una Asamblea única, no hay duda que es una limitación considerable, sobre todo en aquellos pueblos ejercitados frecuentemente en la vida democrática, por medio de las luchas del comicio, con partidos, nunca se repetirá demasiado, aleccionados en la libre escuela del régimen municipal. Pero no hay que perder de vista que así como numerosas leyes comunes, redactadas por una sola Cámara, no ofrecerían verdaderas seguridades de acierto y de justicia aunque se les sometiera al plebiscito ó referéndum popular, si á cada paso eso fuera dado, tampoco numerosas leyes constitucionales provenientes de únicas asambleas podrían alcanzar mejores resultados porque se las sometiese directamente á la obligada sanción de la soberanía popular.

El sistema representativo de Gobierno tiene por fundamento, entre otros muy poderosos, el de la incapacidad del pueblo para legislar. Y el sistema de constituír el Cuerpo Legislativo con dos Asambleas, cuyas ventajas parecería ocioso reiterar aquí, tiene efectos que no pueden suplirse con el medio de la votación plesbiscitaria nacional, consagrado á otros fines.

La primera Asamblea electa para la reforma de la Constitución del Estado, la Asamblea de Revisión Constitucional, deberá tener por único encargo preparar el proyecto de reformas. Su composición debe ser, en lo posible, selecta, por la naturaleza de su especial misión, y á ello contribuirá necesariamente el que no sea demasiado numerosa; debe tenderse á incorporar en la misma, hombres expertos y preparados en las ramas de las ciencias á que tendrá que referirse la legislación. Sus funciones serán tan importantes como modestas.

Señor Areco—Mociono para que se prorrogue la hora hasta que termine la lectura de su exposición el señor senador por Maldonado.

Señor Travieso—O este punto.

Señor Otero—El discurso del señor senador podría publicarse mañana. Se trata de un documento de interés que es necesario leer y discutir.

Señor Travieso—En ese caso, sería mejor que terminara la lectura de mi exposición.

Señor Otero—Lo mejor sería publicarlo en el "Diario Oficial" de mañana.

Señor Travieso—No habría tiempo, tengo que corregir...

Señor Areco—Mi moción está pendiente; para que se prorrogue la hora hasta que termine el señor senador por Maldonado. Será cuestión de veinte minutos.

Señor Travieso—Tal vez un poco más.

Señor Areco—Entonces, hasta concluir esa parte.

Señor Otero—Hasta que el señor senador lo considere conveniente.

Señor Areco—Yo lo modifico en el sentido que indica el señor senador por Artigas.

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la hora hasta que termine la lectura del capítulo el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Travieso—(Lee):

"Terminado el proyecto por la Asamblea de Revisión, después de los debates consiguientes, caducará de pleno derecho, y habrá llegado entonces el momento, publicado aquél en todo el país, de prepararse á la elección de la segunda Asamblea, la Asamblea propiamente de Reforma Constitucional. Esta Asamblea deberá ser mucho más numerosa que la anterior, y en ella podrán así estar representadas las más diferentes ideas, intereses y tendencias de la opinión popular, porque debe ser el reflejo de las costumbres, del genio y del sentir del país, á los que no ha de ser extraña, por ningún concepto, una Constitución que se haga para regirlo y tener en él existencia verdadera.

Esta segunda Asamblea se formará necesariamente en vista de las cuestiones más ó menos ardientes suscitadas alrededor del proyecto de la anterior. La prensa, los clubs, las asociaciones, el profesorado, los hombres eminentes, los partidos políticos, todo el mundo, desde la iniciación de los debates de la Asamblea de Revisión hasta después de caducada ésta, y durante el intervalo para la elección de la segunda Asamblea, habrá podido intervenir con sus consejos, teorías y manifestaciones en general—como podrá seguir interviniendo luego. Las elecciones de los miembros de la segunda Asamblea se habrán podido llevar, por tal concepto, á cabo, conforme á las ideas y preferencias de cada cual, adoptadas, modificadas ó reforzadas á consecuencia de los públicos debates. Y esto no podría ocurrir si la elección de las Asambleas hubiese sido simultánea.

Respecto de las Asambleas Ordinarias del Cuerpo Legislativo hay que adoptar la simultaneidad de la elección, porque su obra, fuera de ser menos trascendente, es de todos los días y no admite dilaciones. No así la obra constituyente, que ha de ser preparada en otras condiciones, y obedece á otro género de exigencias.

Electa la Asamblea de Reforma Constitucional en la forma que queda dicha, resultaría una viva expresión popular, que pondría su sello en la labor constituyente.

Los errores, las exageraciones, y en cualquier sentido las cosas que no fueran, por juicioso motivo, del agrado de la mayoría de los ciudadanos del cuerpo electoral, y en que hubiese incurrido la Asamblea de Revisión, podrían ser eliminadas. Las impresiones del momento, los hábiles recursos, la elocuencia engañosa de un orador arrastrando á votaciones no bien meditadas á los miembros de la primera Asamblea, tendrían aquí, en la segunda, su fácil remedio ó morigeración.

Votando los miembros de la Asamblea de Reforma las enmiendas ó adiciones constitucionales preparadas por la de Revisión, afirmativa ó negativamente, sin introducir en ellas modificaciones, lógrase la conformidad ó coincidencia sucesivas de dos distintas corporaciones sobre cada uno de los puntos expuestos á su dictamen. Llénase, de esta manera, una de las importantes seguridades de justicia y acierto que proporciona el sistema bicameral, y por el mismo medio, del funcionamiento de dos Asambleas sucesivas que tengan que coincidir en sus resoluciones, evítase que ninguna de ambas se convierta en el poder ilimitado y despótico que previene nuestro eminente constitucionalista Aréchaga, como en general los autores que se ocupan de la materia. Las enunciadas garantías desaparecerían si la Asamblea de Reforma obtuviese tan sólo la facultad de modificar libremente lo proyectado por la anterior, pues reduciendo á esa Asamblea anterior á la nada, la de Reforma podría desechar todo su proyecto y hacer otro á su antojo. *Inútil rodaje*, ó poco menos, sería entonces la Asamblea de Revisión, y todopoderosa la de Reforma.

En cambio, podrá acaso decirse que con este sistema de garantía más de una adición ó enmienda tendrá que ser totalmente desechada, por no poder ser parcialmente modificada.

Nada vale lo que las garantías precedentes. Y de todas maneras no importaría tanto la supresión temporal de una reforma, cuando eliminadas las actuales trabas constitucionales haya facilidad de presentarlas de nuevo, en tiempo cercano y con mayor madurez.

Para combatir el sistema de las dos Asambleas no se invoque tampoco la conveniencia de simplificar demasiado el organismo del Poder Constituyente, si tal interés no puede aducirse siquiera tratándose del Poder Legislativo. El constitucionalista francés Laboulaye, que no puede dejar de citarse en esta materia, ha escrito al respecto: "No hay necesidad de una gran experiencia para ver que una Asamblea única, todopoderosa, irresponsable, es de todos los cuerpos políticos el que sustituye más fácilmente su capricho á la voluntad del país. Esta pasión de la unidad que encontramos en Sieyes, es la enfermedad francesa. Todo el arte de sus legisladores consiste en simplificar los resortes, las palancas, los contrapesos. Un gobierno es cosa absolutamente diferente. Es un organismo vivo y complicado como la sociedad que representa. Su objeto es asegurar el desarrollo armonioso de las fuerzas diversas de que la sociedad se compone. Una simplificación excesiva no es más que una mutilación de la libertad. No es preciso apurar mucho la concepción de Turgot para hacer surgir de ella el despotismo. Si todo lo que establece diferentes cuerpos es fuente de divisiones, ¿no es evidente que la multitud de diputados de una misma Cámara es causa no menor de turbación y de confusiones? ¿Por qué detenerse en mitad del camino? Bonaparte razonó como Turgot, y se mostró mucho más lógico cuando elevando el principio de la unidad hasta sus últimas consecuencias, se declaró el único representante de Francia, y confiscó la República en su provecho."

La cuestión, por lo demás, no puede ser preferentemente la de la simplicidad de las fórmulas, sino la de las condiciones indispensables de la justicia y del acierto, la del respeto y ejercicio de la soberanía popular, la de la consagración del derecho.

Expresado lo que antecede, útil es solucionar, porque pudiera inducir en error, una aparente objeción de autoridad y de ejemplo que podría ofrecerse.

En los diferentes Estados de la Unión norteamericana, "cuando se requiere, según Bryce, preparar una nueva Constitución ó reformar la que existe, la iniciativa se toma por la legislatura, que somete el caso á los electores de dos maneras: proponiendo ciertas enmiendas particulares, ó demandando al pueblo si hay lugar de convocar una Convención. En ambos casos, con excepción del pequeño Estado de Delaware, donde se sigue otro procedimiento, las reformas proyectadas se someten directamente á los electores, que votan en pro ó en contra."

¿Nada, pues, podrá decirse, de segunda Asamblea, en aquella gran Nación republicana, cuyas bien equilibradas instituciones fijan, dichosa y severamente, las condiciones de la libertad?

Convendrá siempre en favor de una doctrina el ejemplo de esas bien ponderadas instituciones norteamericanas, é inevitable ser así detenerse algo más en este punto, aunque sólo fuera para explicar

el caso de las constituciones de los Estados de la referencia. Un estudio somero puede, además, comprobar que el verdadero método norteamericano es en sustancia semejante ó más riguroso que el que queda expuesto.

Las Constituciones de los Estados — fracciones del todo ó unidad nacional — son Constituciones parciales que rigen en cada uno de ellos tan sólo. Propiamente no son Constituciones en el sentido que damos y debemos dar á la nuestra, y á la de cualquiera otra nación independiente, la de la misma República de los Estados Unidos de América, por ejemplo.

¡Una Constitución propiamente tal es la ley superior que un pueblo soberano impone á sus mandatarios y en la que hace declaraciones de derechos que nal puede modificar. Como soberano, ningún poder se alza sobre él, y el suyo se ejerce sin contraste ni fiscalización alguna en el territorio que le pertenece.—¿Son, acaso, éstas las circunstancias de ninguno de los Estados que constituyen la Federación norteamericana?

Sus Constituciones no son ni pueden ser verdaderas Constituciones, porque no implican actos de soberanía nacional; no reclaman, por tanto, para su sanción, las exigencias, precauciones y garantías de las verdaderas leyes fundamentales de las naciones. Y no podría hablarse de soberanías locales ó subalternas, porque los términos son contradictorios.

Hay cuatro especiales leyes americanas, dice el profesor Bryce: la Constitución federal, las leyes federales, las constituciones de Estado, y las leyes de Estado.—El orden de su preeminencia es el enunciado.

Que se exijan menos requisitos para las Constituciones de los Estados en Norte América que los que corresponden á la Constitución federal ó á la Constitución de cualquier nacionalidad independiente, compréndese desde luego; porque así como las leyes comunes de las naciones independientes tienen en todas partes referencia y limitación en la Constitución nacional, las Constituciones de los Estados norteamericanos, sin que sea precisamente idéntico el caso, tienen positiva referencia y limitación en la Constitución Federal de los mismos, ó sea la ley suprema del verdadero y único soberano de aquella nación. Es de notar además, conforme ya queda indicado, que sobre las Constituciones de los Estados de Norte América no está sólo la Constitución Federal, encuadrándolas y restringiéndolas, sino que están también en circunstancias semejantes las leyes federales, es decir, las leyes dictadas por el Congreso ordinario de los Estados Unidos. En caso de conflicto entre esas leyes ordinarias del Congreso de la República norteamericana y las Constituciones de los Estados, son estas Constituciones las anuladas.

Las Constituciones de los Estados no son tampoco, como se ha visto, el producto exclusivo de una Asamblea única. "La Constitución de un Estado, dice el profesor inglés aludido, es siempre una ley hecha por el pueblo que vota según escrutinio un proyecto que le es sometido. El pueblo obra así como una primera Asamblea Constituyente, como si fuese llamado á reunirse en un solo lugar, á ejemplo de las asambleas del pueblo en nuestros antepasados teutones." Una Constitución de Estado norteamericano es, además, según el mismo profesor, algo muy diferente de las leyes fundamentales de los pueblos en general. Se ocupa de una multitud de cosas que, en otras partes, serían dejadas á la acción de la legislatura ó de las autoridades administrativas, y trata todavía todas esas cuestiones hasta en sus menores detalles. Invade, pues, el campo de la ley común, y no es otra cosa en buena parte; de ahí sus frecuentes cambios en los diversos Estados.

Se equivocaría, por otra parte, quien juzgase del alcance del requisito de la intervención popular en la legislación norteamericana, por la menor eficacia ó importancia de intervención semejante en nacionalidades de otro origen.

El pueblo norteamericano, que se apartó del sistema inglés al poner por escrito sus disposiciones fundamentales, no ha podido, ni podría tampoco prescindir, por genio y educación, de las dos grandes y poderosas fuerzas que por sí solas, sin necesidad de trabas legales, anulan el poder discrecional del parlamento británico para cambiar las bases de sus leyes tutelares y de organización nacional. Esas dos grandes fuerzas atemperadoras existen, como en Inglaterra, en Norte América: son la costumbre ó tradición, y la opinión pública. Inmenso es su poder efectivo, ejercitado por un pueblo que tiene, como el de los Estados Unidos, la pasión y el ejercicio constante de la vida política, y que se halla adiestrado en luchas que apenas podemos imaginar los que como nosotros no hemos podido cultivar, por no haber podido implantar hasta ahora, á causa de no ser posible constitucionalmente, la enseñanza viril y la educación libre del municipio autónomo.

De tener muy en cuenta son tales antecedentes, y de compararlos con nuestra situación, índole y costumbres, antes de tomar por modelo invariable las instituciones ajenas, y pretender seguirlas, que nunca deben serlo ciegamente.

Si examinamos ahora la verdadera Constitución de los Estados Unidos de Norte América, la Constitución federal, encontraremos que no está librado allí á una sola Asamblea el reformarla ó enmendarla. Muy lejos de eso. Se requieren allí condiciones que, cualesquiera que sea el aspecto bajo el cual se las considere, resultan siempre de mucha entidad. Basta exponerlas. Dice así el artículo 5.o: "El Congreso, siempre que las 2|3 partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, propondrá enmiendas á la Constitución ó á solicitud de las Legislaturas de las 2|3 partes de todos los Estados convocará una Convención para proponer enmiendas, las que en cualquiera de los dos casos serán válidas cuando estén ratificadas por las Legislaturas de las 3|4 partes de los diversos Estados ó por convenciones en 3|4 partes de los mismos, según el sistema propuesto por el Congreso."

Algo más que una Cámara única hay en esto; y sus exigencias no pueden haberse establecido sólo por el mantenimiento, obligaciones y derechos del lazo federal, puesto que las materias de la Constitución son múltiples y variadas, y no hay distingo respecto de ninguna. La Constitución ha sufrido importantísimas adiciones y enmiendas, pero no en el artículo comentado, que permanece inalterable desde el tiempo de Washington.

Obsérvese que la Constitución no se reduce á someter á un segundo Congreso, ni á una segunda Convención, la reforma Constitucional, aunque el Congreso se renueve cada dos años con excepción de los 2|3 del Senado, como entre nosotros; establece, precisamente, que intervengan en la ratificación las variadas y numerosas legislaturas ó convenciones de 3|4 partes de Estados, no obstante hallarse representados en el Congreso, por su carácter de federal, todos los Estados, como lo estarían sin duda también en una segunda convención general.

¡Que el Congreso y las legislaturas no son ya las extraordinarias asambleas constituyentes que por nuestra parte reclamamos! . . .

Sin reparar en que el Congreso y las legislaturas están desligadas en Norte América de la elección presidencial, y en otras circunstancias ya expuestas, téngase presente que se trata de un régimen federal; que ese conjunto de Congreso y Legislaturas de múltiples Estados, considerando separadamente el mismo asunto, por intermedio de poderes variadamente constituidos, ofrece un rigor de análisis, contrapesos y pruebas; una concurrencia de factores, intereses, tendencias y garantías tan diversas que no será posible que se presenten jamás en ninguna clase de asambleas de países unitarios. Notemos sino lo que expresa Boutmy comentando las disposiciones de la Constitución norteamericana: "A cada página, cláusulas que se contrarían conservando las huellas de una lucha constante y de una victoria alternativa entre los Estados del Sur y los Estados del Norte, entre los Estados populosos y los pequeños Estados, entre los Estados libres y los Estados con esclavos, así como entre todos los Estados y el naciente poder nacional. El encadenamiento lógico y la ordenación sistemática se rompen y perecen constantemente en estos juegos de influencia."—Y con esta cita sobre la naturaleza del acto constituyente en Estados Unidos terminemos este punto.

Estos son los puntos más extensamente tratados, en los que me ha parecido que era más necesario detenerse. Los otros lo están más rápidamente.

Señor Presidente —¿Ha terminado el señor senador?

Señor Travieso—He terminado.

Señor Presidente—Si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.

Queda terminado el acto.

(Eran las 6 y 15 p. m.).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 5 de Noviembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE OCTUBRE

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto de la Capital, correspondiente al mes de Octubre último, en los días 4, 5, 7 y 8 del corriente.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*El Tesorero General.*

732-v.nov.8.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO LORENZO MEDINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 45, y doña ROSA D AGOSTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

842-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOTELO LÓPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 120, y doña LEONOR ESCUDERO LÓPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

843-v.nov.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis don* DOMINGO CATALDO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 90, y doña JUANA ALVAREZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

844-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PRAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 16, y doña ROSA 'ORIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

845-v.nov.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 31 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO HERNÁNDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 136, y doña ANTONIA LUISA PACHECO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

846-v.nov.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ SCHIAVO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Agraciada núm. 326, y doña CELINA LONATTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

847-v.nov.13.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTÍNEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 41, y doña MARIA GIUDITA PETRAGLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Porongos núm. 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

848-v.nov.13.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hgo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MORENO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 122, y doña ADELA JUANA BARATELLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Aramburú núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho das como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

849-v.nov.13.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCAPINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Rocha núm. 103, y doña PURA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Rocha núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

850-v.nov.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION PALUMBO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Meca s|n., y doña VICENTA LUCANTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

851-v.nov.13

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SALVÁ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña MARIA GERARD, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

852-v.nov.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARTÍNEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivar núm. 71, y doña MARIA NATIVIDAD PALOMBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

853-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO D' AMBROSIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiana, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Bolivar núm. 25, y doña MARIA ROSARIO DURA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Bolivar núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

854-v.nov.13.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.— Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

(OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION DEL PUERTO)

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación por segunda vez para la reparación de tres guinches á vapor que se hallan instalados: el 1.o núm. 2266 en el Muelle Maciel; el 2.o núm. 2483 en el Muelle B, y el 3.o núm. 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Piedras núm. 156), copia del pliego de condiciones modificado en su artículo 10, extendiendo á 3 meses el plazo para las reparaciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser extendidas en el sellado correspondiente, y entregadas en dicha Oficina hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 22 de Octubre de 1910.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* oficial 1.o.

679-v.nov.7.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 522

Con fecha 30 de Septiembre de 1910, los señores Hijos de G. A. Gamberoni, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clase 22.a, especialmente máquinas langosticidas, repuestos é ingredientes de la categoría clase 11.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

660-v.nov.9.

ACTA N.o 553

Con fecha 22 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.) han solicitado el registro de la marca:

"ZENOLEUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1 á 79.a.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

701-v.nov.17.

ACTA N.o 552



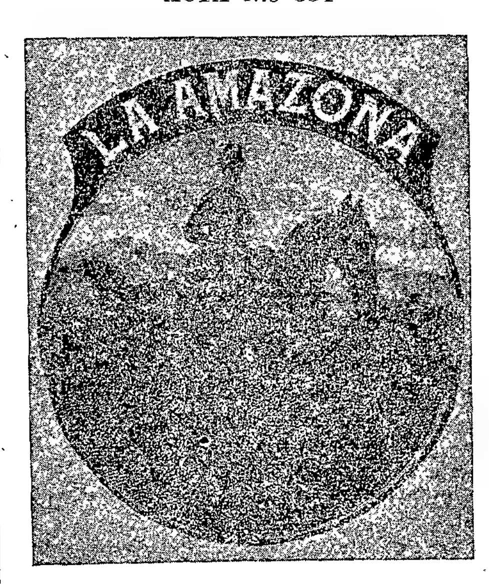
Con fecha 22 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), solicitado el registro de la marca:

"VINCARNIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

700-v.nov.17.

ACTA N.o 554



Con fecha 24 de Octubre de 1910, el señor Francisco B. Helguera, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA AMAZONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

702-v.nov.17.

ACTA N.o 547



"A LA VIOLETTE"

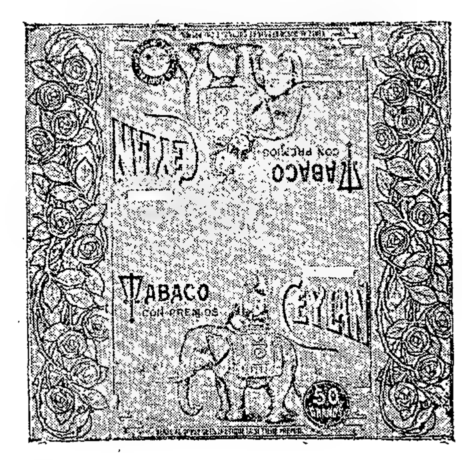
Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Camille Bois, domiciliado en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"A LA VIOLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a, especialmente corsés.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

672-v.nov.11.

ACTA N.o 539



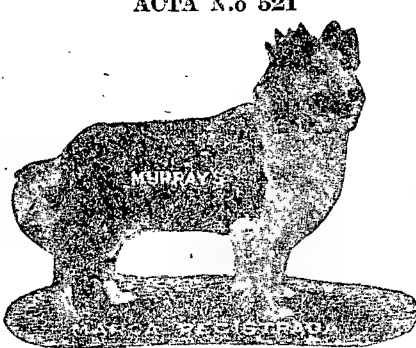
Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Abal hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ELEFANTE" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

670-v.nov.11.

ACTA N.o 521



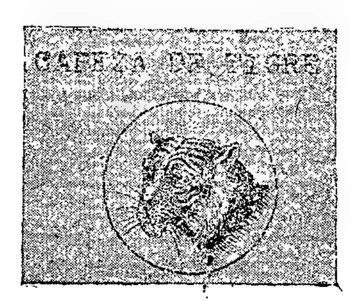
Con fecha 30 de Septiembre de 1910, los señores Hijos de Juan J. Risso, apoderados de los señores Thomson y Barber, domiciliados en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MURRAY'S" (El Perro Ovejero)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9 y 22, clases 80.a, 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

659-v.nov.9.

ACTA N.o 535



Con fecha 13 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Vereinigte Pinse Fabriken, domiciliada en Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 43.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

669-v.nov.11.

ACTA N.o 537

Con fecha 15 de Octubre de 1910, el señor Carlos K. Mac Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHOLEINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

645-v.nov.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 534



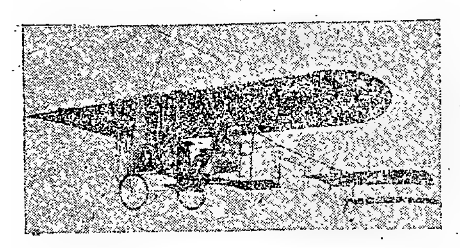
Con fecha 13 de Octubre de 1910, los señores Petillón, Galimberti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTICARINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

661-v.nov.9.

ACTA N.o 496



Con fecha 15 de Septiembre de 1910, el señor Enrique Gaucher, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AEROPLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, especialmente artículos de cartonería y papelería en general.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

668-v.nov.11.

ACTA N.o 546

Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Canavia y Cía., apoderados del señor Yokichi Takamine, domiciliado en Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TAKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

671-v.nov.11.

ACTA N.o 500

Con fecha 21 de Septiembre de 1910, el señor Nicolás Magliano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DAVID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

680-v.nov.12.

ACTA N.o 558

Con fecha 25 de Octubre de 1910, el señor Carlos K. Mac Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CREOSOTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

703-v.nov.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación para la confección y colocación de toldos en varias escuelas del Departamento de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 10 de Noviembre próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*El Secretario General.*

716-v.nov.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la impresión del Catálogo del material escolar á enviarse á la Exposición de Turín, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 5 de Noviembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 22 de 1910. —*El Secretario General.*

682-v.nov.5.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á la Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 17 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

709-v.nov.17.

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo en la 4.a sección del Departamento de Soriano.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 21 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

675-v.nov.20.

Construcción de Subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones)

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á Subcomisaría en el pueblo Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 5 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

678-v.nov.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela Rural núm. 17 en "Colonia Arrúe", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, Memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día once de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

638-v.nov.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela de 1er. Grado núm. 12 en la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretara General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día siete de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

639-v.nov.7.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Maderna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*

667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

664-v.en.21.

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro

núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 30 de Noviembre á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José T. Gianelli,* Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra,* Secretario.

697-v.nov.30.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910. —*Antonio Aristi,* Secretario.

657-v.en.18.

Construcción de la Casa Municipal

Llámase á licitación para la construcción de las obras de ampliación y reparación de la Casa Municipal, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones confeccionados por la Inspección Técnica Regional núm. 8, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día doce de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Fray-Bentos, Octubre 8 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

610-v.nov.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNA, de 43 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Traviso, domiciliado en la calle Rincón núm. 242, y doña JACINTA GIL, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

817-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SILVA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 451, y doña ISABEL PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

782-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO JOSE DODDA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires; domiciliado en la calle Paysandú núm. 171, y doña REGINA PEÑA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Paysandú núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

783-v.nov.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ARCARDINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 56, y doña LUISA ZANELLATO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

823-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPIGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida; domiciliado en la calle Rampla núm. 49, y doña PRIMITIVA NÚÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

803-v.nov.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MATA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 56, y doña LUCIA ANTONIA GIORDANO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 69a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

818-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO BENÍTEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 183, y doña MATILDE ISABEL FERNÁNDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

791-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO JUAN IMPERIALI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 195, y doña SOFIA MARIA ADELA CASINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bologna, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

792-v.nov.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO BATAGLIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alba, domiciliado en la calle Río Negro núm. 365, y doña EMILIA BORRAZAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José; domiciliada en la calle Río Negro núm. 369.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

819-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PATERNOSTRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 240, y doña MARGARITA BUZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

824-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO ARREGUI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Río Negro núm. 365, y doña TEODORA BREN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

802-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARTIN TRULLA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí

núm. 86, y doña VICENTA INSAUSTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

809-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARRATÚ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cava, domiciliado en la calle Camacuá núm. 65, y doña CLEMENTINA AFELTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

810-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO MAZZETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá núm. 59, y doña CLARA AUTEFAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

784-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Rocha núm. 39, y doña CECILIA JULIA VOLONTÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

785-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO FLECHIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766, y doña AMALIA BERTELETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

786-v.nov.5.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MACARIO MONTERO, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión consignatario, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 514, y doña ISABEL PENDOLA DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes, domiciliada en la calle Canelones núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

816-v.nov.10

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña MARIA ANTONIA REIGOSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vivero, domiciliada en la calle Uruguay núm. 474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schaffino,* Oficial del Estado Civil.

811-v.nov.10.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO RESQUIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Particular núm. 4, y doña JOSEFA RAVIOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

827-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CERBIÑO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano núm. 302, y doña DOLORES PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

826-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARROCCELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 616, y doña LUISA DI JACOVO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

825-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 378, y doña ERMINIA RUGGIERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

793-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO ANTUNEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Piedad 37e, y doña MARIA ALONZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 37e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

787-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO B. COSIMINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 32, y doña CARMEN G. LAVALLEJA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

788-v.nov.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CAMBÓN, 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha núm. 4, y doña AIDA CATALINA AGNESE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida La Paz núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

840-v.nov.12.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ PRADO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 80a, y doña ADELINA FRANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

841-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIGNES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad francés, nacido en Pau, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 14, y doña ROSA NATTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

794-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARRIDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63a, y doña BUFILDA GUILLEN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 63a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

795-v.nov.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 25 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNAUD ALBERTO ROUX, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado, en la calle Mercedes núm. 90, y doña EL..ENDA PAULA RISSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

812-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO B. FONT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores núm. 152a, y doña CARMEN MARI..O, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

813-v.nov.10.

En la villa de la Unión, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAVALLERO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Barrio General Flores, y doña GABRIELA GANCIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

796-v.nov.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE OCAMPO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en Maroñas, y doña SEGUNDA GALLO, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

828-v.nov.11.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BIELEFELD, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Yorkshire, Ciudad de Puedfordil, Inglaterra, domiciliado en Maroñas, y doña AYDA GUILLOT, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

829-v.nov.11.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO SALVIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CAROLINA ZUNINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

804-v.nov.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO LUCIANO ..., de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Isla Gorriti s|n, y doña DOMINGA COLOMBO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

814-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO MARIO ESPINOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 190, y doña ELISA SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle 2.a Rivera núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

805-v.nov.9.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA BESUZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Elauri núm. 27, y doña JUANA ERCILIA REYMUNDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Elauri núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

789-v.nov.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 29 del mes de Octubre de 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en La Teja, domiciliado en esta Sección, y doña JULIA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

830-v.nov.11.

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO RAINOSO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en esta sección, y doña MARIA SANGUINETTI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

797-v.nov.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENI.. S. GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Meca s|n, y doña DELFINA VILLAFAÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Comisión Auxiliar núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

820-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. ...RODI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Uruguay núm. 334, y doña AMALIA MARIA BASSIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

799-v.nov.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CUNEO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 177, y doña PAULA URIARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Yaro número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

831-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALVIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 43 (19.a sección), y doña MARIA LUISA BOTTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan R. Gómez número 17 (Barrio Gomensoro).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

832-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BENDITO, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Charrúa número 116, y doña FILOMENA BOCCONELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio 483a (7.a sección.)

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

833-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN SÁNCHEZ VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 4 (18.a sección), y doña SOFIA ARBOLEYA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

834-v.nov.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TEODOLINO PALLARI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 137b, y doña MARÍA CARRERAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

835-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUNA, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 15, y doña CONCEPCION CROCE, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alassio (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

800-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COZZI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Belinzona (Cantón Tecino), domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 108, y doña MARIA LUISA BERNASCONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

790-v.nov.5.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PERDOMO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña SALOMÉ RICHARD, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

836-v.nov.12.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO BERRUTTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente s|n, y doña CONSTANTINA YEMI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Artes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

824-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MACÉ (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 192, y doña ANA SUSENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

806-v.nov9.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el 30 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LÁZARO GUBITOSO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Hocquart número 233, y doña DOLORES FILGUEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

837-nov.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN LORIENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 203, y doña INOCENCIA PEDREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

838-nov.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CASTILLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú núm. 235, y doña TERESA DANZI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

822-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HIPOLITO DENTONES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 295, y doña MARIA ELENA PASCUAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

815-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DI PETTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliado en la calle Inca núm. 144, y doña BIVIANA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Inca núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

807-v.nov.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GAMBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña LEONARDA SOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo Paris.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

801-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que hn proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ROSA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canurro núm. 66, y doña AGUSTINA BONAPELCH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

802-v.nov.8.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 29 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Buvio, domiciliado en esta sección, y doña JULIA LUCIARDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

839-v.nov.12.

En Sayago, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FOURNIER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro núm. 270, y doña AUGUSTA MARIA GENARD, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Mont'nz sur Sambre, domiciliada en el Camino Millán núm. 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

798-v.nov.6.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA PEDRAGOSA DE DOMINGUEZ, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Joaquín Requena y Brun*, Escribano.

624-v.nov.14.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN SCHRODER, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.

—San Eugenio, Septiembre 30 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

596-v.dic.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber á doña ADELA CARASSALE, que en los autos caratulados "José P. Tavera contra su esposa Adela Carassale. Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Septiembre 27 de 1910.—Vistos: Esta gestión iniciada por don José P. Tavera pidiendo se declare convertida en divorcio la sentencia de separacion personal dictada en el juicio de divorcio seguido contra él, por su esposa doña Adela Carassale: Resultando: Que como lo comprueban los testimonios que lucen de fs. 1. á fs. 9 por sentencia dictada el 26 de Noviembre de 1894, por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano y confirmada por el señor Juez Letrado de lo Civil el 27 de Julio de 1895, se decretó el divorcio entre los cónyugues Don José P. Tavera y Doña Adela Carassale, con los efectos civiles consagrados por el libro I Título V Capítulo V del Código Civil: Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que se dictó esa sentencia de separación personal, el acto está en condiciones legales para pedir que dicha sentencia se convierta en divorcio, y esta conversión debe declararla el Juez de plano (artículo 6 de la ley de Julio 11 de 1910). Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación personal dictada en el juicio seguido por doña Adela Carassale contra don José P. Tavera: debiendo hacerse saber esta sentencia á la señora Carassale por medio de edictos que se publicarán por el término de treinta días. Comuníquese esta sentencia en la forma de estilo á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia de Montevideo, y ejecutoriada, previa tasación y pago de costas expídanse testimonios y fecho archívese.—*Pedro Aladio.* Y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución inserta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Octubre 5 de 1910.—*Isidro Vidal,* escribano público.

653-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO RIVAS, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

592-v.dic.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

355-v.dic.1.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

283-v.nov.5.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carvé Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo,* Escribano público.

254-v.nov.13.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Oficialdegui, en su carácter de apoderado de la sucesión de MARÍA GERBANDO, solicitando la rectificación de la siguiente partida de Estado Civil: Partida de defunción de *María Gerbando;* contiene el error de haberse establecido en la partida que había fallecido *María Girbandi* en vez de *María Gerbando* que es el verdadero. En consecuencia pide se modifique la partida de la referencia subsanándose el error apuntado. Y de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Agosto 19 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano Público.

598-v.nov.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Olegaria Victoria de Cardoso, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: 1.o Partida de casamiento de Juan Ramón Cardoso con Olegaria Victoria, en la cual está equivocado el apellido de la esposa Victoria, en la que se da como "de V'ctorio", en vez de Victoria, que es el verdadero. 2.o Partida de nacimiento de Pedro Crisólogo Cardoso, en la que aparece Cardozo en vez de Cardoso que es el que corresponde. 3.o Partida de nacimiento de Gregorio Vicente Cardoso, también aparece equivocado el apellido, pues está Cardozo en lugar de Cardoso. 4.o Partida de nacimiento de Alberto Pascasio Cardoso, aparece el error designando Cardozo en vez de Cardoso, que es el que corresponde. 5.o Partida de nacimiento de José Cardoso, igualmente se establece el apellido de Cardozo en lugar de Cardoso. 6.o María Cardoso, se establece asimismo equivocado el apellido, pues figura Cardozo en vez de Cardoso que es el que le corresponde. Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Septiembre 28 de 1910.—*Jorge G. Bentancourt,* Actuario interino.

552-v.nov.6.

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

502-v.nov.29.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

224-v.nov.9.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

225-v.nov.9.

COMERCIALES

Separación de socio

Los que suscriben, únicos socios de la firma Manuel Novo y Compañía de esta plaza, hacen saber la separación voluntaria y amigable del socio José Pérez (hijo), así como que la sociedad continuará en el futuro, á cargo de los socios Manuel y Ramón Novo, con la firma Manuel Novo y Hermano. Esta nueva firma seguirá totalmente el giro de la firma extinguida con todo su activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Manuel Novo.—José Pérez* (hijo).—*Ramón Novo.*

721-v.nov.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de A. P. Veira y E. Pedemonte, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marcelino Sosa núm. 81, esquina Martín García, de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Juan Alud.*

726-v.nov.26.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Victoriano y Julián Casco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 134 de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Pedro Eyhoragaray.*

722-v.nov.26.

Venta de zapatería

Aviso al público que he resuelto vender á don Pedro Peloni, las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle Comercio de esta villa. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo dentro del término de 30 días, contados desde hoy. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Guadalupe, Octubre 31 de 1910.—*Cayetano De Luca.*

728-v.nov.26.

Venta de fonda

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he vendido á los señores don José Santanaro (hijo) y don Enrique Santanaro, el negocio de fonda y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 650 esquina Magallanes, con la denominación "Amistad", quedando á mi cargo las deudas y obligaciones que corresponden hasta hoy inclusive.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Miguel Ottonello.*

729-v.dic.3.

Venta de carnicería

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 40?, al señor Miguel Bergamasco, por lo tanto llamamos á nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas. —*J. J. Fernández y Cía.*

723-v.nov.26.

Carpintería y herrería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Ippar hijo, las existencias de mi taller de carpintería y herrería sita en el Boulevard Artigas (Tres Cruces), de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*Ramón Ippar.*

724-v.dic.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle José L. Terra núm. 57, á favor de Manuel Lago Canto. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador, señor Lago Canto, queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1910.—*Marcelo Riestra.*

725-v.26.nov.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ambrosio Hernández (hijo), mi casa de negocio en el ramo de almacén y ferretería que tengo establecida en Santa Lucía, calle Arenal Grande s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Santa Lucía, 3 de Noviembre de 1910.—*Joaquín Lucian.*

727-v.26nov.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Segundo Peraccini y Manuel Vinagre, mi casa de comercio denominada "Restaurant de la Playa". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en mi domicilio calle Juan Jackson núm. 566, dentro

del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*Manuel Pazos.*

730-v.nov.26.

Venta de casa de cambio

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José y Juan Alfredo de Cores, la casa de cambio situada en la calle Zabala núm. 86. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*José de Cores.*

731-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, que tengo establecido en la calle Uruguay núm. 373 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Mateo P. Castiglioni.*

718-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, hacemos saber que por escritura de esta fecha que pasó ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de fábrica de rodados, que ha girado en esta plaza bajo la razón de Harispuru é Ithourbide, en la calle Magallanes núm. 117, quedando con el activo de la misma el socio don Pedro Harispuru y por separado y libre de toda responsabilidad el socio don Pedro Ithourbide. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Pedro Harispuru.—Pedro Ithourbide.*

719-v.nov.25.

Despacho de bebidas y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Inca, á favor de los señores Francisco Vázquez y José Castro Rivera. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores, señores Vázquez y Rivera, quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1910.—*Francisco Leone.*

714-vnov.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Agustín Campo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Ejido núm. 85 esquina á la de Mercedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1910.—*Vicente Piñeiro.*

710-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Santa Lucía núm. 101 (Cuchilla Juan Fernández), á favor del señor José Otero. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la Oficina del Balanceador señor Comesaña, calle Misiones núm. 180, con los justificativos que los acreditan como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador, señor Otero, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Manuel Taboada.*

713-v.nov.25.

Compra de peluquería

Participo al comercio y al público en general, que he comprado á don Anselmo Franceschini, la peluquería denominada "El Peine de Oro", situada en la calle Sierra núm. 94, de esta ciudad. El que tenga que cobrar algún crédito contra el mencionado negocio, puede presentarse en la casa indicada dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Arturo Lobeiras Paz.*

705-v.nov.27.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		MONTEVIDEO		
1.o	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 25	Paso Molino	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
1.o	Ayudantías de 2.o grado		V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Diciembre 1910
		CANELONES		
1.o	Rural núm. 32	Joaquín Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 9	Sauce	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 1	Guadalupe	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
2.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5	El León	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13	Alférez	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 25	Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26	Maturrango	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 18	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28	Laureles	M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 32	Montecito	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7	Tres Islas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Marzo de 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo...........	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 3	Artigas...............	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 38...	Minuano...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.°	Rural núm. 1...	Chacras...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio..........	V.	20 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18..	Aldea...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31...	Batoví...............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.°	Rural núm. 11..	Yaguarí...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero.............	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18 .	Carpintería............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 28..	Masoller...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.°	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 6...	Yacaré................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ricardiño..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.......	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Itacumbú..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Parada Francia...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9...	Curupí................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12.	Belén................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Mataojo Grande...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Quebracho.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.°	Rural núm. 34..	Duraznito..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 19..	Cabelludo..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2..	Dolores...............	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Monzón...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Mataojo...............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos........	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Islas de Argüello..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Llovedoras.............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Sauce................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33..	Miguelete..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	San Juan..............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Colonia Española..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

621-perm.625.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha 24 del corriente mes ante el escribano don Francisco Costa, don Evaristo Freire vendió á don Pedro Benincasso, la parte que tenía en el negocio de carnicería sita en la calle Millán núm. 322. Los que se consideren con algún derecho, deben concurrir á deducirlos en el mismo domicilio durante 30 días, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Evaristo Freire.—Pedro Benincasso.*

704-v.nov.27.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Ruggiero, mi casa de negocio, despacho de bebidas, sita en la calle Sierra núm. 194k. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Tomaso Puglia.*

706-v.nov.23.

Venta de colchonería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he resuelto vender al señor Luis Carle la colchonería de mi propiedad, denominada "Primera colchonería del "Uruguay", sita en la calle Piedras núm. 266. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*César Pollovero.*

693-v.nov.22.

Compra-venta de negocio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Alvaro Marteau, la casa de comercio de mi propiedad sita en la calle Colón núms. 13, 15 y 17 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse al comprador en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Marteau quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*Teófilo Rodríguez.*

688-v.nov.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Demetrio R. Píriz el negocio que tengo establecido en esta plaza (Escritorio de Comisiones, salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos, café, te, etc.), calle Sarandí núm. 154, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio del comprador.—Durazno, Octubre 25 de 1910.—*José Casanova.*

717-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 22 de Septiembre del año corriente, y de común acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de papelería, cigarrería, juguetería y tipografía, giraba en esta plaza bajo la firma de Bertullo y D' Amore, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Roque Isaac Bertullo.—Dolores, Octubre 25 de 1910.—*Roque Isaac Bertullo.—Francisco D' Amore.*

712-v.nov.24.

Venta de zapatería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general, que por escritura de fecha 18 del corriente mes y año, autorizada por el escribano don Lorenzo Angel Ruiz, he vendido á don Rosario Antonio Mashandrea, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en esta ciudad.—Dolores, Octubre 25 de 1910.—*Pedro Auzqui.*

711-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Hoy y en escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, quedó disuelta la sociedad que para la importación al por mayor y venta al por menor de vinos, teníamos en esta plaza bajo la razón social Bellotti y Cereijo, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Bellotti. Los que tengan algo que reclamarnos, pueden ocurrir con los justificativos del caso á la casa núm. 57 de la calle Agraciada.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*José Bellotti.—José Cereijo.*

707-v.nov.23.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Rafael V. Salguero el 24 de Octubre corriente, he vendido á don Federico y don Rito Chaper mi establecimiento de herrería sito en la calle Uruguay. Hago esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de la ley á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 25 de 1910.—*Bautista Baldi.*

696-v.nov.22.

Compra de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos comprado á don Luis Mazziotti, el negocio de su propiedad, que en el ramo de despacho de bebidas tiene establecido en la calle Buenos Aires núm. 105, esquina Alzaibar de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que en el término de 30 días, se presenten á la misma casa los que tengan créditos á cobrar, pues vencido ese plazo no se oirá reclamación de ninguna especie.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*José Carrocelas.—Serafín Veras.*

686-v.nov.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de carpintería, bazar y mueblería, teníamos establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores núms. 296 al 300, la que ha girado bajo la razón social de Doeyo y Alvarez, quedando dueño de parte de los bienes y de todos los créditos activos sociales don Ramón Doeyo y á cargo del mismo señor Doeyo los créditos pasivos. A los efectos que corresponda se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Evaristo Alvarez.—Ramón Doeyo.*

689-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la firma de Guerra y Cía., en los ramos de tipografía y litografía, situada en la calle Piedras núm. 191; quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel Guerra.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Antonio Manzanedo.—Angel Guerra.*

690-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Eytor, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 279 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 24 de 1910.—*J. Ballar.*

685-v.nov.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Francisco Chiappini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que teníamos establecido en la calle Minas núm. 20, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Lazzeri y Rubaldo.*

677-v.nov.17.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Manuel y Herminio Durán, hacen saber al comercio y al público en general, que con esta fecha el socio Manuel Durán ha convenido separarse de la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor teníamos establecido en la calle Corón núm. 111, esquina 25 de Mayo núm. 122, de esta ciudad, cuya casa giraba hasta esta fecha bajo la firma de M. Durán hermanos. En tal virtud, el señor Manuel Durán hace presente así mismo al público y al comercio que con fecha de hoy ha prometido en venta al señor Manuel Pico la parte de capital que le pueda corresponder en dicha casa de comercio, quedando en consecuencia los señores Herminio Durán y Manuel Pico á cargo del activo de la misma, separándose en absoluto de dicha casa el señor Manuel Durán. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser nuestros acreedores comerciales y particulares, ó por cualquier otro concepto, para que comparezcan en la citada casa de comercio, con el fin de abonárseles sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha. Igualmente deben comparecer todas aquellas personas que tengan firmadas por la expresada sociedad M. Durán hermanos. Pasado que sea dicho término la nueva firma que la constituyen el señor Herminio Durán y el nuevo socio don Manuel Pico, no será responsable en manera alguna. La casa girará en lo sucesivo bajo la firma de Herminio Durán y Cía.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Manuel Durán.—Herminio Durán.*

673-v.nov.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Costa y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Sen. José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Colombi Julio P. (hijo)

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bancá J.
Dómine María R.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langiado Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Morallas Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario P.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio
Maurente Amabilio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel C.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Bolda José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Rueso José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Trizy Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gasapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmonte Golorena Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Segura
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Casarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébane y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenzo y Bosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. N.
Sieccola Juan C.
Sucrisla y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galle
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Siadin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Trizy Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Läning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

[illegible]

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gasapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lins
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Arsidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 1.o de 1910.

Jus. Olivera.

734-ptc.1016.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "La Social", de Miguel Tancredi y Antonio Faraco, que en el ramo de carpintería teníamos establecida en la calle Rocha núm. 162b, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Antonio Faraco. Por lo tanto, llamamos á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término legal, para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Octubre 24 de 1910.—*Miguel Tancredi.*—*Antonio Faraco.*

687-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Domingo Díaz y Cía., teníamos establecida para ocuparnos de las operaciones del comercio en el ramo de almacén al menudeo, en la casa núms. 2 y 4 del Camino Molinos en este Departamento, cuyo comercio queda perteneciendo exclusivamente á Domingo Díaz.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Domingo Díaz.*—*Máximo Carrera.*

691-v.nov.20.

Al comercio y al público

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Demetrio Ruy, don Arturo Isasmendi ha prometido vender á don Jorge E. Bausada la casa de comercio que tiene establecida en Tambores (Departamento de Tacuarembó). En su consecuencia y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*Arturo Isasmendi.*

683-v.nov.25.

Peluquería "Jockey Club"

Participamos al comercio y al público, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Juan Varese, el señor Antonio Saponari ha vendido á don Gerardo Bocchetti, toda la parte que le pertenecía en el establecimiento comercial que en el ramo de peluquería y venta de artículos anexos, intitulado "Al Jockey Club Peluquería", sita actualmente en la calle Ituzaingó núm. 120 de esta ciudad, y el cual regía con la firma social de Saponari y Diccianni. Dicha casa comercial con su activo y pasivo queda perteneciendo en consecuencia desde esta fecha, á los señores Francisco Diccianni y Gerardo Bocchetti. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*Antonio Saponari.*—*Gerardo Bocchetti.*

665-v.nov.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cayetano Carrasco (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 81, esquina Convención núm. 281 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Rodrigo Cambre.*

654-v.nov.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don M. Domínguez y R. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 85a, esquina Colon de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1910. *José Farriao.*

657-v.nov.13.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Andrés C. y don Juan Mazzino, la compra de la carnicería sita en esta ciudad, calle Durazno núm. 167a esquina Avenida de la Paz, que perteneció al extinto don Pablo Bianchetti. Las operaciones activas y pasivas de ese establecimiento, á partir del día 8 del corriente, corren de mi exclusiva cuenta, habiendo igualmente tomado á mi cargo el activo y pasivo de esa casa existente en la fecha indicada. En consecuencia se cita á todos los que se consideren acreedores de mis antecesores para que dentro del término de 30 días, presenten sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala 178, á fin de serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*Juan Torcello.*

649-v.nov.12.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo República Almeida, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en la calle Comercio núm. 174, esquina al Camino Aldea de este Departamento. Transcurridos 30 días á contar desde hoy, se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, Octubre 18 de 1910. —*César V. Almeida.*

651-v.nov.13.

Restaurant y billar vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Tomé hermanos, el negocio de mi propiedad sito en la Avenida General Rondeau núm. 299, esquina Miguelete de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Martín José Recalt.*

650-v.nov.12.

Al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Teófilo M. Real, el 28 de Septiembre pasado, he vendido á don Benigno Stratta, la empresa telefónica que tenía en esta villa y que se denominaba "Unión Telefónica".—San Eugenio, (Departamento de Artigas), Octubre 17 de 1910.—*C. Mendive.*

663-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Ruanova y Raices, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Arenal Grande núm. 306, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*Francisco Chiappini.*

648-v.nov.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por separación del señor Manuel Ibarra, con fecha 30 de Septiembre ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Mario S. Ibarra y Cía., que en el ramo de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en este punto, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma, los señores Mario S. Ibarra y José María Gómez, quienes continuarán con los mismos negocios y en el mismo paraje, bajo la razón de Ibarra y Gómez.—Estación Francia, Octubre 17 de 1910.—*Mario S. Ibarra.* —*José María Gómez.*

644-v.nov.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Bonafont, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 64 y 66, esquina Convención de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Juan Lecumberry.*

655-v.nov.20.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio que con esta fecha he vendido al señor José Faría la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Isla de Flores núm. 403E, en el ramo de despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que en el término de 30 días se presenten los que se consideren con derecho. Pasado este plazo el comprador no oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Antonio López.*

637-v.nov.10.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que me he comprometido vender á don Mateo Quiña el negocio que en el ramo de Mensajería denominada "Sena", salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, poseo en esta ciudad, calle Zabala núm. 74. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Isidoro Grandi* (hijo).

642-v.nov.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura autorizada con fecha 14 de Octubre corriente por el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería giraba en esta plaza bajo la razón de Lespada y Chaper, pasando el activo y pasivo á cargo del socio señor Fernando Lespada. Así mismo se llama á todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 14 de 1910.—*Lespada y Chaper.*

636-v.nov.10.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 12 del corriente, autorizada por el señor escribano don Luis Rossi, he comprado á don José Miguel Gori, toda su parte de capital y utilidades que tenía y le correspondían en el negocio de estancia establecido en el Departamento de San José. A los efectos de derecho, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—P. p. de Angel Salvo: *Lorenzo Salvo.*

643-v.nov.10.

Al comercio

En esta fecha, por mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de S. Campiglia y Cía., habiéndose formado otra que girará con la razón de J. Montecoral, Zipitría y Cía., la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma referida, y á los efectos de las leyes vigentes hacen saber al comercio de que en el término de treinta días pueden presentar sus cuentas que les serán abonadas todos los días sábado á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—*S. Campiglia y Cía.* —*J. Montecoral, Zipitría y Cía.*

635-v.nov.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Manuel Eiroa las existencias de mi panadería y reparto, sita en la Plaza 27 de Junio, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

toda obligación y responsabilidad.—Melo, Octubre 13 de 1910.—*Julio Ruiz.*

640-v.nov.16.

Al público

Se avisa al público que por escritura de fecha 20 de Septiembre de 1910, ante el escribano don Martín M. Díaz, quedó separado de la razón social Casariego, Thievent y Correge, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y cajonería fúnebre el socio don Eduardo Thievent, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Casariego y Correge que la componen los que suscriben.—San José, Octubre 12 de 1910.—*José M. Correge.—Francisco Casariego.*

633-v.nov.7.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Juan Fernández ha prometido en venta á favor de los que suscriben, la parte que le corresponde en la sociedad Fernández y Curiel, formada por los negocios de los Talleres Gráficos Juan Fernández, calle 25 de Mayo números 140 y 142, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Alejandro P. Curiel.—Pedro Brascón García.*

627-v.nov.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en La Paloma, Departamento del Durazno, giraba bajo la firma de Núñez y López, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel A. Núñez.—La Paloma, Octubre 13 de 1910.—*Ernestino A. López.—Angel A. Núñez.*

626-v.nov.6.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Teodoro García y Fernando Misa, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Liniers núm. 204 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Manuel Vinagre.*

622-v.nov.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Francisco Casás, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Defensa núm. 109, esquina á la de Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Juan Molinari.*

609-v.nov.5.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores A. M. Fernández y Colas, del comercio de esta plaza, las existencias, marcas, etc., de nuestra casa de comercio, establecida hasta la fecha, en esta ciudad, calle Uruguay núm. 144, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio de los compradores, calle Andes núm. 119.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Dugrós y Carvallido.*

616-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Tornatore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular s|n., esquina calle Oficial s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*José Pérez.*

617-v.nov.5.

Venta de cambio y joyería

Por la presente hago constar que he prometido vender á don Víctor Caravadossi mi negocio de cambio y joyería establecido en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en el citado comercio dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Leonardo Panizzi.*

613-v.nov.12.

Carnicería "El Proveedor"

Participo al comercio y al público en general, que desde el día 10 del corriente mes me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos, denominada "El Proveedor", establecida en la calle Agraciada núm. 530, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Juan Rodríguez.*

603-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro Ospitaleche, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos, giraba en Maroñas, de este Departamento, bajo la razón de Martín San Martín y Compañía, quedando separado de ella don Martín San Martín, y continuando con el establecimiento y operaciones de aquella sociedad, el ex socio don Pedro Cetti. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Maroñas, Octubre 9 de 1910.—*Martín San Martín.—Pedro Cetti.*

615-v.nov.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis L. Cardoso hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Signoret y Benausse.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Signoret y Benausse.*

595-v.nov.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Antonio Espasandín, las existencias de la fábrica de masas que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días, á deducir sus créditos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Setimino Moirano.*

557-v.nov.6.

Venta de barraca

Participo al comercio y al público, que de acuerdo con la ley respectiva, he contratado á los señores Martín Galmés y hermano, la venta de mi barraca de carbón, leña y forrajes, con lo cual estoy establecido en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*M. Casaretto.*

572-v.nov.6.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido vender á favor de los señores Mauricio Mosquera y Cía., la panadería de nuestra propiedad, denominada "25 de Agosto", que teníamos establecida en el Barrio General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, publicamos el presente á fin de que los que se consideren acreedorss presenten sus respectivas cuentas, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*José Abalo é hijos.*

555-v.nov.5.

Venta de casa de comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Ramón Acuña y Durán he vendido á los señores Anibal D. Perera y Cía., las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en San Gregorio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Gregorio, Octubre 1.o de 1910.—*Cayetano González* (hijo).

604-v.nov.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que para explotación de una empresa telefónica giraba en esta plaza bajo la razón social de Aycaguer y Pomoli, quedando con el activo y pasivo el señor A. Santiago Aycaguer, según escritura otorgada ante el escribano público don Santos A. Gómez.—San Fructuoso, 29 de Septiembre de 1910.—*A. Santiago Aycaguer.—Pedro D. Pomoli.*

556-v.nov.15.

Al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos establecido en esta fecha una sociedad para explotar el ramo de abasto, la que girará bajo la razón social Roquero hermanos.—San José, Septiembre 28 de 1910.—*Manuel Roquero* (hijo).—*Ramón Roquero.—Ricardo R. Roquero.*

605-v.nov.13.